



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RES-PLE-144-2025

AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN LA CPPyPTDF - FORMULA
INTIMACIONES

jueves 28 de agosto de 2025



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 28 AGO. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2018 Letra: T.C.P.-S.P. (EE-61-2025), caratulado: "S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICIA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F. A. e I.A.S."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Plenaria N° 197/2023 que obra a fojas 2525/2529 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1°.-** Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.º 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021, N° 78/2022 y N° 28/2023; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos. **ARTÍCULO 2°.-** Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control

las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Plenaria N.º 189/2019. **ARTÍCULO 3º.-** Reiterar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N.º 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N.º 105/2020, N.º 103/2021, N.º 217/2021, N.º 78/2022 y N.º 28/2023; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50. **ARTÍCULO 4º.-** Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ. **ARTÍCULO 5º.-** Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio, a los profesionales de la Delegación a cargo del control de la CPPyPTDF para su seguimiento (...)."



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que dicho acto administrativo, fue debidamente notificado a las Autoridades de la CPPyPTDF mediante las Cédulas de Notificación N° 375/2023, N° 376/2023, N° 377/2023, N° 378/2023 y N° 379/2023 (fojas 2530/2539).

Que luego por las Notas N° 526/2023-DIR.-CPPyPTDF (fojas 2543/2595), N° 103/2024-PRE.-CPPyPTDF (fojas 2603/2610) y N° 202/2024-DIR.-CPPyPTDF (fojas 2620/2627) se emitieron los descargos, los que fueron analizados a través del Informe Contable N° 752/2024, Letra: TCP-CPPyPTDF (fojas 2628/2637) en los siguientes términos: "(...) 4. **Análisis**

*En primer lugar, se transcribirán las recomendaciones pendientes de cumplimiento de la **Resolución Plenaria N° 189/2019**, conforme a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 197/2023. Seguidamente, se presentará la respuesta emitida por la CPPyPTDF mediante la Nota N° 526/2023 DIR – CPPyPTDF, que adjunta el Informe N° 40/2023 GNI-CPPyPTDF, junto con la Nota N° 103/2024 Letra – PRE-CPPyPTDF, que incorpora el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF y el Informe N° 10/2024 GAJ-CPPyPTDF. Finalmente, se procederá con el análisis y las conclusiones correspondientes.*

'ARTÍCULO 3° - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalué el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'.

Descargo y conclusión: En el Informe N° 40/2023 GNI-CPPyPTDF, la Lic. Paula JAPAZ, quien formaba parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en ese momento, presentó una Proyección Plurianual. Esta proyección se elaboró considerando que el 85% de las variables empleadas están estrechamente ligadas a las políticas económicas, las cuales pueden verse significativamente afectadas por un cambio de gobierno. Esto podría provocar una desviación considerable de

la proyección respecto a la realidad. No obstante, para cumplir con la recomendación, se ha presentado una proyección posible. Dicha estimación abarca los años 2024 y 2025, e incluye los recursos mínimos esperados y los gastos máximos proyectados.

Asimismo, en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, presentó una Proyección Plurianual actualizada que abarca los años 2025 y 2026.

En virtud de lo anterior, se solicitó la intervención del Lic. en Economía Agustín CASCARINI, Auditor del Tribunal de Cuentas, quien emitió el Informe Contable N° 643/24 Letra: TCP – CABA, donde concluyó lo siguiente:

‘Si bien se presentó un cuadro con las proyecciones de las variables financieras para los años 2024, 2025 y 2026, reconociendo un déficit mensual creciente en el estado financiero de la Caja de Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del ExTerritorio de T.D.F.A.e I.A.S. podemos considerar que **la Recomendación ha sido cumplida parcialmente**, siendo que la misma consistía en: **RP 189/19 ‘ARTÍCULO 3º - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’.**

Las proyecciones de los planes plurianuales reconocen un déficit financiero mensual creciente de la Caja Previsional, y se propone para hacer frente a ese déficit, la venta de Inversiones como Obligaciones Negociables, Bonos y a la venta parcial de Terrenos, siendo éstas acciones provisorias y momentáneas para compensar ese déficit, sin proponer acciones que tengan por objeto realizar modificaciones a la estructura financiera, económica y actuarial que modifiquen de fondo las causas del déficit financiero mencionado, y así ‘se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad,



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **144**



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'.

*Para analizar esas posibles modificaciones a realizar, se recomienda tomar como guía las recomendaciones realizadas en el **Informe Técnico de Valuación Actuarial al 30 de junio de 2022 de la CPPyPTDF** realizado por el Dr. Melinsky, en el cual en el punto **K. Aspectos y Modificaciones Técnicas a considerar**, sugiere distintas alternativas y modificaciones a realizar, con distintos esquemas de implementación.'*

*Por lo tanto, se concluye que la recomendación del artículo 3° de la **Resolución Plenaria N° 189/2019** ha sido cumplida de manera parcial. A pesar de haber presentado medidas provisorias, aún resta implementar modificaciones que brinden una solución de fondo al déficit creciente, lo cual es esencial para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la entidad.*

'ARTÍCULO 4° - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo'.

Descargo y conclusión: en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: '(...) En cuanto a las medidas implementadas para poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo, el sistema actual permite la registración total de los movimientos de inversiones gracias al trabajo de desarrollo realizado junto al proveedor del mismo Hugo Elem permitiendo incluso la generación de reportes tales como los presentados mes a mes en Responsabilidad Fiscal con los movimientos de plazos fijos, el detalle de los préstamos y las tenencias valorizadas.

Sin embargo, el Directorio decidió no renovar el contrato con dicho proveedor y avanzar con la contratación con Nómade Soft SRL para la plataforma geN Financiero, Expediente Electrónico y geN RRHH, lo cual no incluye un módulo de inversiones y será cotizado aparte el costo de su posible desarrollo, en cuyo caso será necesario volver a realizar todas las configuraciones para poder registrar las operaciones diarias. (...)’.

En consecuencia, la recomendación establecida en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 respecto al sistema SICAP queda sin efecto práctico. No obstante, será indispensable implementar un módulo de inversiones integrado en el nuevo sistema contratado con la firma Nómade Soft SRL.

‘ARTÍCULO 16 - Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155’.

Descargo y conclusión: en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: ‘(...) Con respecto a los inmuebles, no se notificó al Ministerio de Economía ya que al haber sido adquiridos originalmente como inversiones se encuadran dentro de la Ley N°834 en lugar de la N°1015.

Se detalla a continuación la situación actual de cada uno de los solicitados:



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 144



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

- Gobernador Deloqui N°1123 de la ciudad de Ushuaia

Se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente a dicho domicilio, quedando de esta manera disponible el inmueble ubicado en 9 de Julio N°421 que será analizado para su puesta en alquiler.

- Entre Ríos N°1936 KM 2950 de la ciudad de Tolhuin

Se realizó una tasación para la determinación de un valor de alquiler ya que se presentó un interesado en el mismo. Se está en proceso de análisis si se va a alquilar únicamente a cambio de un canon locativo o si será por un pago menor y la diferencia en construcción.

- Los Caniles — Sección G, Macizo 2, Parcela 2C de la ciudad de Ushuaia

Luego de haber asistido a la Legislatura para asesoramiento en cuanto al procedimiento de venta, se está trabajando en el armado del expediente con el proyecto de ley.

- Los Cauquenes — Sección J, Macizo 1000, Parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia

Se está en la búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo.'

En virtud del descargo recibido, donde se indica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y se encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015, se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que se expida al respecto, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente. Cabe mencionar que el Artículo 66 de la Ley N° 1015 establece: 'Inmuebles en Desuso. Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por

cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino’.

‘ARTÍCULO 18 - Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio’.

Descargo y conclusión: *Mediante Informe N° 10/2024 – GAJ – CPPyPTDF, suscripto por la abogada Yamil VARGAS LUNA, se informó: ‘(...) el 24 de abril del corriente año se recepcionó Nota N°128/24 ESC. GRAL. Solicitando cierta documentación faltante para el otorgamiento de la escritura de transferencia respectiva. (se adjunta copia de la misma).*

En virtud de ello, se está haciendo un relevamiento de la documentación existente en el Organismo y la que es necesaria solicitar (...).’

Dado que la recomendación emitida en el Artículo 18 aún no ha sido cumplida, es necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes para completar el proceso administrativo correspondiente en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y hacer oponible la propiedad a terceros, tal como se expuso en el exordio.

Cabe agregar que, la Resolución Plenaria N° 197/2023 no hace referencia a las recomendaciones vinculadas con la reglamentación de la Ley Provincial N° 834. Sin embargo, la Resolución Plenaria N° 78/2022, en su artículo 6º, dispuso el seguimiento del proyecto de reglamentación de dicha ley, específicamente en relación con el cumplimiento de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

A pesar de ello, mediante el Decreto Provincial N° 1209/2023, de fecha



*"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

28 de abril de 2023, se aprobó la reglamentación de la Ley Provincial N° 834 sin contemplar las recomendaciones mencionadas, razón por la cual estas se consideran aún pendientes de cumplimiento.

En virtud de esta situación, el 19/09/2024 se solicitó información mediante la Nota Externa N° 1777/2024 Letra TCP – CPPyPTDF, reiterada posteriormente con la Nota Externa N° 1864/2024. Ante la falta de respuesta, se notificó a la Secretaría Contable el 21/10/2024 mediante la Nota Interna N° 1969/2024.

El 31/10/2024, se recepcionó la Nota N° 202/2024 DIR-CPPyPTDF, en la cual se detalla la situación actual del organismo y se solicita una dispensa para la entrega definitiva de lo requerido, argumentando el reciente cambio de Directorio. Asimismo, se informó sobre la implementación del sistema SAYGES y el inicio del proceso de migración y puesta en marcha del mismo desde el 1º de noviembre. También se indicó que se planea analizar el Decreto Reglamentario N° 1209/2023 vinculado con la Ley Provincial N° 834.

A continuación, se transcribirán las recomendaciones efectuadas en la Resolución Plenaria N° 189/2019, relacionadas con la reglamentación de la Ley Provincial N° 834, que permanecen pendientes de cumplimiento. Seguidamente, se presentará la respuesta emitida por la CPPyPTDF mediante el Informe N° 43/2023 GNICPP – CPPyPTDF, firmado por CP Franco Nicolás RIGANTE, Gerente de Negocios e Inversiones. Finalmente, se procederá con el análisis y las conclusiones correspondientes.

‘ARTÍCULO 8º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de

Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495’.

Descargo y conclusión: ‘(...) al momento de analizar las diferentes opciones de inversión a realizar se cumplen las debidas intervenciones de cada área mediante las Gerencias de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo.

A su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el procedimiento realizado contempla las intervenciones del Banco de Tierra del Fuego y de la Tesorería General de la Provincia, como por ejemplo en una de las actuales inversiones que estamos llevando a cabo donde nos encontramos a la espera de la autorización de la Tesorería General de la Provincia para poder avanzar (...)’

Si bien se toma conocimiento de las debidas intervenciones al momento de evaluar las opciones de inversión, es importante destacar que la recomendación emitida en el Artículo 8º aún no ha sido cumplida en su totalidad. Por lo tanto, resulta necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta lograr la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

‘ARTÍCULO 9º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos ‘activo financiero’ y ‘activo fijo’.

Descargo y conclusión: ‘(...) los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Provincial N° 834 son sustituidos por lo reglado en la Ley Provincial N°1155. Se



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

distingue en lo expresado el cambio de los porcentajes máximos a aplicar y la distinción sobre la base de cálculo del activo, discriminada en 'activo financiero' y 'activo fijo' para las inversiones identificadas. No obstante ello, el Decreto Provincial N°1209/2023, reglamentario (de la Ley Provincial N°834, no reglamenta y define el alcance con claridad de los términos citados. Conforme a la interpretación realizada desde el Organismo, teniendo en consideración sobre las inversiones a la que aplican los términos, se entiende que la discriminación refiere a la liquidez que presenta el activo. En este lineamiento, mensualmente, en las notas contables anexas al estado de situación patrimonial se exponen el 'activo financiero' y el 'activo fijo', los cuales incluyen: ACTIVO FINANCIERO: Disponibilidades, Inversiones en plazos fijos, Créditos a corto plazo, Préstamos a cobrar e Inversiones en Bonos y Acciones. ACTIVO FIJO: Fondos Fiduciarios y Bienes de Uso.(...)'

Si bien se toma conocimiento de lo indicado, es importante destacar que la recomendación emitida en el Artículo 9° aún no ha sido cumplimentada. Por lo tanto, resulta necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta lograr la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

'ARTÍCULO 11.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos.'

Descargo y conclusión: '(...) en cuanto al procedimiento referido a acciones y títulos públicos, se emiten informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones donde se evalúa de forma previa a la adquisición la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, el contexto económico del país, así como la rentabilidad esperada, el riesgo asociado y el plazo de realización.

Asimismo, una vez evaluados los distintos aspectos de cada una de las opciones de inversión, la decisión del ente luego es plasmada en su correspondiente acto administrativo (...)'.

Si bien se toma conocimiento de lo indicado, es importante destacar que **la recomendación emitida en el Artículo 9º aún no ha sido cumplimentada**. Por lo tanto, resulta necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta lograr la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

'ARTÍCULO 14.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.º 834.'

Descargo y conclusión: '(...) respecto a los límites previstos para cada tipo de inversión según la Ley provincial N° 834, se los toma en cuenta a la hora de analizar las diferentes alternativas de inversión a realizar, efectuando los cálculos correspondientes de forma preliminar a la concreción de las mismas (...)'.

Según lo expresado, los límites previstos para cada tipo de inversión son considerados durante el análisis preliminar de las alternativas de inversión, lo cual **constituye un avance hacia el cumplimiento de la recomendación N° 14 de la Resolución Plenaria N° 189/2019**. Sin embargo, dicho cumplimiento solo puede considerarse parcial, ya que es fundamental que estos límites queden debidamente acreditados en los expedientes administrativos correspondientes, previo a la materialización de las inversiones. Por lo tanto, resulta imprescindible continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta que se concrete la



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

'ARTÍCULO 15.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834.'

Descargo y conclusión: '(...) el Directorio se encuentra trabajando en la impulsión de un Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la modificación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N° 834 en concordancia con las necesidades y naturaleza del organismo.

Si bien la reglamentación no contempla los procedimientos de inversión, la emisión de informes técnicos o la acreditación del cumplimiento de los límites de inversión, se le recomendó al Directorio la incorporación de estos pasos y definiciones en una modificación de la reglamentación. (...)'

De acuerdo con lo manifestado, el Directorio está trabajando en el impulso de un Decreto para la modificación de los porcentajes establecidos en el artículo 40 de la Ley Provincial N° 834, lo cual constituye un paso positivo hacia el cumplimiento de la recomendación N° 15 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

No obstante, se observa que la reglamentación actual no contempla procedimientos específicos para la inversión, la emisión de informes técnicos o la acreditación del cumplimiento de los límites establecidos. Por ello, es necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta que se concrete la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834

5. Conclusiones obtenidas

Del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

- **La recomendación establecida en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 ha sido parcialmente cumplida.** Si bien se han adoptado medidas provisionales, estas no han resuelto el déficit creciente de manera

estructural. Es crucial implementar modificaciones de fondo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la entidad.

- **La recomendación del artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019, relativa al sistema SICAP, queda sin efecto práctico.** No obstante, es indispensable desarrollar un módulo de inversiones integrado al sistema recientemente contratado con la firma Nómade Soft SRL, lo cual permitirá optimizar la gestión de inversiones.

- **En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019,** el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, **se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas** para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente.

- **La recomendación emitida en el artículo 18 aún no ha sido cumplida.** Es necesario continuar con las gestiones administrativas pendientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, para que la propiedad sea oponible a terceros y se cumpla con lo establecido.

- **Las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, establecidas en la Resolución Plenaria N° 189/2019, no fueron contempladas en el Decreto Provincial N° 1209/2023, que reglamentó la Ley Provincial N° 834.** En consecuencia, estas recomendaciones continúan pendientes y resulta indispensable emitir un nuevo decreto reglamentario que las incorpore (...).

Que a raíz de las conclusiones efectuadas en el Informe Contable precedentemente citado, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS mediante Nota Interna N° 4510/2024, Letra: TCP-SC dio intervención a la Secretaría Legal.

Que a continuación, se emitió el Informe Legal N.º INF-SL-45-2025, obrante a fojas 2640/2663, donde la abogada Patricia BERTOLÍN manifestó lo siguiente: “(...) En el marco de la intervención solicitada por la Auditora Fiscal



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

interviniente en el Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF, resulta necesario hacer mención a la cuestión que es motivo de consulta, consistente en: '(...) lo concluido en el tercer punto del apartado 5 del citado informe (...)'; tal como surge de la Nota Interna N° 4510/2024 Letra: TCP-SC.

En dicho punto la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO concluyó que: '(...) En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente (...)'.

En el apartado '4 Análisis' del informe bajo análisis, se dijo lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO 16 - Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155'.**

Descargo y conclusión: en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: '(...) Con respecto a los inmuebles, no se notificó al Ministerio de Economía ya que al haber sido adquiridos originalmente como inversiones se encuadran dentro de la

Ley N° 834 en lugar de la N°1015.

Se detalla a continuación la situación actual de cada uno de los solicitados:

- Gobernador Deloqui N°1123 de la ciudad de Ushuaia

Se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente a dicho domicilio, quedando de esta manera disponible el inmueble ubicado en 9 de Julio N°421 que será analizado para su puesta en alquiler.

- Entre Ríos N° 1936 KM 2950 de la ciudad de Tolhuin

Se realizó una tasación para la determinación de un valor de alquiler ya que se presentó un interesado en el mismo. Se está en proceso de análisis si se va a alquilar únicamente a cambio de un canon locativo o si será por un pago menor y la diferencia en construcción.

- Los Caniles — Sección G, Macizo 2, Parcela 2C de la ciudad de Ushuaia

Luego de haber asistido a la Legislatura para asesoramiento en cuanto al procedimiento de venta, se está trabajando en el armado del expediente con el proyecto de ley.

- Los Cauquenes — Sección J, Macizo 1000, Parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia

Se está en la búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo’.

*En virtud del descargo recibido, donde se indica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y se encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015, **se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas** para que se expida al respecto, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente. Cabe mencionar que el Artículo 66 de la Ley N° 1015 establece: ‘Inmuebles en Desuso. Los inmuebles del dominio privado del Estado*



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino'(...)'.

En consecuencia, la cuestión a esclarecer en el presente análisis es la presunta exclusión de la aplicación al caso, de las normas que regulan los bienes inmuebles del Estado provincial establecidas en la Ley provincial N° 1015 (arts. 64 ss. Y cc.) por considerar que los bienes que posee la Caja Previsional Policial tienen un régimen propio regulado por la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155 (art. 38 y cc); quedando excluida, en consecuencia, la obligatoriedad establecida por el artículo N° 66 de la Ley provincial N° 1015 de: '(...) informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará (...)'.

Al respecto resulta apropiado rememorar lo dicho en el Informe Legal N° 26/25, aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025, en un caso vinculado con las tierras pertenecientes al Estado provincial (fiscales) y la calidad de la normativa aplicable a la situación allí descripta.

En lo atinente al análisis que se efectúa en el caso que origina el presente informe, cabe señalar la doctrina sentada en el informe señalado en el párrafo precedente, a saber:

'(...) En tercer lugar, si bien el comodato previsto sería un contrato de la Administración, así como en el caso de la ley de Obra Pública, no correspondería en este caso aplicar directamente el régimen general de contrataciones públicas previsto en la Ley provincial N° 1015, toda vez que la cuestión se encuentra regulada específicamente por una normativa especial, en este caso, la Ley provincial N° 313 (texto actualizado por Ley N° 1184) y su

reglamentación.

Esto sería así porque, conforme al principio de especialidad normativa, cuando existe un régimen legal específico aplicable a una determinada materia (como ocurre con la disposición y administración de tierras fiscales), prevalece este régimen específico por sobre la regulación general.

Entonces, si bien el régimen previsto en la Ley provincial N° 1015 no podría ser aplicado directamente, si resultaría posible de manera subsidiaria. Es decir, únicamente cuando existan imprecisiones o situaciones no contempladas expresamente.

En tales supuestos, el régimen general de contrataciones y bienes de uso actuaría como normativa complementaria para suplir insuficiencias, especialmente los principios de publicidad, control, proporcionalidad y, principalmente, el de razonabilidad en las decisiones administrativas sobre bienes públicos.

Es precisamente este principio de razonabilidad el que exige una vinculación estrecha (adecuación, necesidad y proporcionalidad) entre el objeto del contrato y el interés público comprometido. Es así que obliga a justificar detalladamente la elección del comodato gratuito frente a alternativas contractuales onerosas, como la concesión o la locación, comparando los beneficios sociales con el costo de oportunidad de renunciar a ingresos fiscales (...)'.

Al igual que en el caso mencionado y que diera origen a la disquisición doctrinaria citada; en el presente caso también cabe analizar si la normativa específica que regula la materia en relación a la Caja de Previsión Policial abarca todos los aspectos vinculados con la administración o disposición de los bienes inmuebles estatales o si, por el contrario, quedaría algún aspecto sin regular, en cuyo caso cobrarían vigencia los principios de la ley general en la materia.

Al respecto la Ley provincial N° 834, establece en el artículo 38 (sustituido por el art. 24 de la Ley N° 1155), citado por el Organismo como norma



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

específica en la materia y que lo eximiría por lo tanto de la aplicabilidad de la Ley provincial 1015, lo siguiente:

'(...) CAPÍTULO III INVERSIONES

***ARTÍCULO 38.-** *El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

1. los montos de las inversiones deben distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente puedan acordarse, durante el ejercicio;

2. los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja puede invertir el activo administrado en:

a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición de los mismos;

b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas, entidades financieras tipificadas en la Ley nacional 21.526 o la que en un futuro la reemplace, cooperativas de servicios públicos constituidas en el país, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos (2) años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores; hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

d) obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

e) obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública, por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

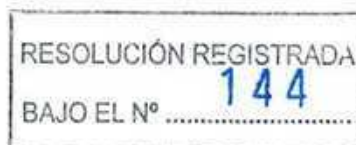
f) depósito plazo fijo, en entidades financieras, registradas por la Ley nacional 21.526, hasta el treinta por ciento (30%). Podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%), en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la Provincia. En ambos casos serán calculados sobre el activo financiero a fecha de adquisición;

g) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

h) acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

i) cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado y/o inversiones dentro de la esfera del Mercado de Capitales, hasta un diez por ciento (10%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

j) cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30%)



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

k) financiamiento de adquisición de terrenos, lotes y viviendas, para el personal policial o penitenciario en actividad, retirado y/o personal dependiente de esta Caja, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines adquisitivos, constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;

l) préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el siete por ciento (7%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

m) adquisición o construcción de inmuebles hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria; - el destacado me pertenece-

n) adquisición de inversiones agropecuarias hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;

ñ) emprendimientos y explotaciones comerciales, industriales y/o de servicios en general, con análisis y proyecciones económicas realizadas previamente por el servicio de contabilidad y auditoría de la Caja, cuyos resultados deben ser plasmados en informes pormenorizados expresando la opinión profesional acorde a las normas contables profesionales y legales vigentes, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de realización del emprendimiento;

o) inversiones en explotación y comercialización de Recursos No Renovables, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha

de la inversión;

p) constitución y/o participación en sociedades anónimas, financieras, mutuales, compañías de seguros de inversión, de riesgo, de vida, de retiro y/o de capitalización, sociedades estatales y mixtas con participación estatal mayoritaria, franquicias, fideicomisos inmobiliarios, financieros, de administración y contratos leasing, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de inversión; y q) compra y venta de productos financieros.

Las inversiones señaladas en los incisos b) al k) inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 40° de la Ley provincial N° 834, sustituido por el artículo 26 de su similar N° 1155 establece las limitaciones en las inversiones admitidas por el precitado artículo 38°; indicando en materia de bienes inmuebles que: **'(...) en ningún caso, las inversiones previstas en el inciso m) del artículo 38 de esta ley, pueden ser aplicados a locaciones de vivienda familiar (...)'** –el destacado me pertenece–.

Lo anteriormente expuesto y destacado, totaliza las previsiones de la 'ley específica', en relación con los bienes inmuebles estatales, no estableciendo nada acerca de la conducta que deberá adoptar el Organismo en el caso de los bienes en desuso, como sí lo establece la 'ley general' en la materia.

En tal sentido la Ley provincial N° 1015 establece en su artículo 66, la obligatoriedad de informar al Ministerio de Economía en un plazo máximo de 60 el uso que se le dará a un inmueble en desuso.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 1015 al establecer el ámbito de aplicación incorpora expresamente en el inc. d) a los Organismos autárquicos y descentralizados, comprendiendo a las Instituciones de Seguridad Social.

Por último, la naturaleza Jurídica del Organismo bajo análisis está especificada en el artículo 1° de la Ley provincial N° 834, sustituido por el mismo artículo de su similar N° 1155, que establece:



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

'(...) ARTÍCULO 1º.- Créase la 'Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur', a partir de la promulgación de la presente como ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado de Seguridad, de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. Dicho ente tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia (...).'

CONCLUSIÓN

(...) En consecuencia, atendiendo al precedente de la aplicación complementaria de la ley general ante la ausencia de previsiones en la ley específica, analizado en el Informe Legal N° 26/2025 y aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025; el ámbito de aplicación de la Ley provincial N°1015 (artículo 1º) y la naturaleza jurídica de la Caja de Previsión Social Policial (artículo 1º ley 834, y su modif.), entiendo que, en este caso, y tratándose de administración de bienes, específicamente en materia de inmuebles, resultaría de aplicación la Ley provincial N° 1015, y por ende, la necesidad de informar al Ministerio de Economía en los términos del artículo 66 de la ley citada, más allá de las particularidades señaladas en esa relación.

En virtud de lo expuesto, la suscripta entiende que, salvo criterio en contrario, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la intervención solicitada en la NOTA INTERNA N° 4510/2024 Letra: TCP-SC; poniendo en conocimiento a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite (...)"

Que el mencionado Informe Legal fue compartido a fojas 2664/2665 por el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo Esteban GENARO.

Que en función de ello, el Secretario Contable a cargo C.P. David BEHRENS emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-207-2025 (fojas 2666/2671) donde efectuó el siguiente análisis y conclusión: “(...) *Analizadas las presentes actuaciones, esta instancia de control comparte los términos de los informes contables identificados en el apartado 2 del presente informe.*

Resaltando lo señalado en el apartado ‘5. Conclusiones obtenidas’, se transcribe lo siguiente:

‘(...) Del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

- ***La recomendación establecida en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 ha sido parcialmente cumplida.*** Si bien se han adoptado medidas provisorias, estas no han resuelto el déficit creciente de manera estructural. Es crucial implementar modificaciones de fondo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la entidad.

- ***La recomendación del artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019, relativa al sistema SICAP, queda sin efecto práctico.*** No obstante, es indispensable desarrollar un módulo de inversiones integrado al sistema recientemente contratado con la firma Nomade Soft SRL, lo cual permitirá optimizar la gestión de inversiones.

- ***En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019,*** el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, ***se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente.***

- ***La recomendación emitida en el artículo 18 aún no ha sido cumplida.*** Es necesario continuar con las gestiones administrativas pendientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, para que la propiedad sea oponible a terceros y se cumpla con lo establecido.

- ***Las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, establecidas***



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

en la Resolución Plenaria N° 189/2019, no fueron contempladas en el Decreto Provincial N° 1209/2023, que reglamentó la Ley Provincial N° 834. En consecuencia, estas recomendaciones continúan pendientes y resulta indispensable emitir un nuevo decreto reglamentario que las incorpore (...)'.

Atento lo expuesto, esta Secretaría Contable eleva para su conocimiento, sugiriendo se proceda a comunicar e intimar nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S., para que las gestiones pertinentes según las recomendaciones señaladas, y en relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, nos remitimos a lo indicado por la Secretaría Legal en el Informe Legal N.° INF-SL-45-2025".

Que de los informes contables mencionados se concluye que las recomendaciones de los artículos 3°, 4°, 16 y 18 de la Resolución Plenaria N.° 189/2019 han sido cumplidas parcialmente, mientras que las recomendaciones de los artículos 8°, 9°, 11, 14 y 15 continúan pendientes de cumplimiento, siendo necesario su incorporación en un nuevo decreto reglamentario de la Ley Provincial N.° 834.

Que asimismo del Informe Legal N.° INF-SL-045-2025 se concluyó que, ante la ausencia de previsiones específicas en la Ley N° 834 respecto a inmuebles en desuso, resulta aplicable de manera complementaria la Ley Provincial N° 1015, en especial su artículo 66, debiendo la Caja informar al Ministerio de Economía sobre el destino de los inmuebles en cuestión.

Que si bien, se han verificado avances en la formulación de planes de inversión, implementación de sistemas informáticos, y gestiones para la inscripción registral de inmuebles, aún persisten aspectos críticos que requieren acciones estructurales para garantizar la sostenibilidad financiera y el cumplimiento normativo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en el ámbito de las Secretarías Contable y Legal correspondiendo aprobar los informes contables y legales mencionados y emitir la presente Resolución.

Que sin perjuicio de ello, cabe resaltar que, en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo, señalan las acciones o correcciones que el Ente auditado debe llevar a cabo, resultando esencial *"(...) comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlos resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía. No existe razón alguna para liberar de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican -por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (...)"*. (IVANEGA, Miriam Mabel, "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad", Editorial ÁBACO, pág.



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

87).

Que si bien este Tribunal de cuentas adopta dicha base doctrinaria como punto de partida en las Auditorías que realiza, cabe destacar la especial relevancia que toma, en el caso de recomendaciones que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de control propias de este Organismo, a diferencia de aquellas que se advierten meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado de que se trate.

Que en función de ello, el Cuerpo Plenario de Miembros considera necesario hacer saber a los Auditores Fiscales a cargo del seguimiento que las recomendaciones que se efectúen en los informes, deberán diferenciarse fundadamente en cuanto a su cumplimiento y consecuente seguimiento aquellas que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de control propias de este Organismo, de las que se realizan meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º inciso g), 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

ARTÍCULO 1º.- Intimar al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) Héctor Ernesto BORDÓN; al Vicepresidente, Crio. Mayor Guillermo D. MORGAN; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Miguel Angel MORINIGO, Suboficial Aux. (R) Claudio Ramón PÉREZ, Crio. Gral. (R) Carlos R. DEBAZ y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Franco Nicolás RIGANTE, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3º, 16 y 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que fueran reiteradas en las Resoluciones Plenarias N.º 105/2020, N.º 103/2021, N.º 217/2021, N.º 78/2022, N.º 28/2023 y N.º 197/2023; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los artículos N.º 8º, 9º, 11, 14 y 15 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019.

ARTÍCULO 3º.- Reiterar al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) Héctor Ernesto BORDÓN; al Vicepresidente, Crio. Mayor Guillermo D. MORGAN; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Miguel Angel MORINIGO, Suboficial Aux. (R) Claudio Ramón PÉREZ, Crio. Gral. (R) Carlos R. DEBAZ y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Franco Nicolás RIGANTE, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N.º 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N.º 105/2020, N.º 103/2021, N.º 217/2021, N.º 78/2022, N.º 28/2023 y N.º 197/2023; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) Héctor Ernesto BORDÓN; al Vicepresidente, Crio. Mayor Guillermo D. MORGAN; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Miguel Angel MORINIGO, Suboficial Aux. (R) Claudio Ramón PÉREZ, Crio. Gral. (R) Carlos R. DEBAZ y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Franco Nicolás RIGANTE, que el requerimiento formulado en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 ha quedado sin efecto práctico. No obstante ello, se deberá desarrollar un módulo de inversiones el que tendrá que estar integrado al sistema recientemente contratado con la firma Nómade Soft SRL a los fines de optimizar la gestión de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) Héctor Ernesto BORDÓN; al Vicepresidente, Crio. Mayor Guillermo D. MORGAN; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Miguel Angel MORINIGO, Suboficial Aux. (R) Claudio Ramón PÉREZ, Crio. Gral. (R) Carlos R. DEBAZ y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Franco Nicolás RIGANTE.

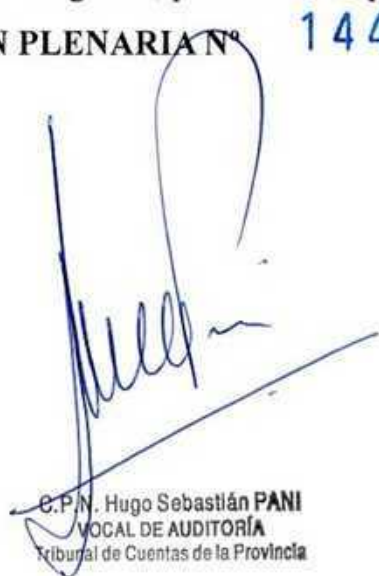
ARTÍCULO 6°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio, a los profesionales de la Delegación a cargo del control de la CPPyPTDF para su seguimiento, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo

E. GENNARO, por su intermedio a la letrada dictaminante y al Coordinador de la Secretaría Legal Dr. Gustavo MIRABELLI.

ARTÍCULO 7º.- Hacer saber a los Auditores Fiscales a cargo del seguimiento que las recomendaciones que se efectúen en los informes deberán diferenciarse fundadamente en cuanto a su cumplimiento y consecuente seguimiento aquellas que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de control propias de este Organismo, de las que se realizan meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 144 /2025.


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 752/2024, Letra: TCP-CPPyPTDF

SEGUIMIENTO RESOLUCION PLENARIA N.º 197/2023 y N.º 78/2022

Expediente N.º 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: "S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX TERRITORIO DE T.D.F. e I.A.S."

Auditora Fiscal: C.P. Maria Paula PARDO

Ushuaia, 12/12/2024

TRIBUNAL DE CUENTAS



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Auditoria Externa de Inversiones CPPyPTDF

Seguimiento Resolucion Plenaria N° 197/2023 y N° 78/2022

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	1
4.	Análisis.....	3
5.	Conclusiones obtenidas.....	14



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N° 197/2023, que dispone: *"Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P. David R. BEHRENS, por su intermedio, a los profesionales de la Delegación a cargo del control de la CPPyPTDF para su seguimiento"*.

3. Antecedentes

Mediante la Resolución Plenaria N° 205/2018, se dispuso en el ámbito de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el inicio de una auditoría externa de inversiones, con el objetivo de analizar el stock de inversiones al 31 de diciembre de 2017.

El 10 de octubre de 2018, a través de la Resolución Plenaria N° 259/2018, se aprobó el Plan de Auditoría Externa de Inversiones.

El 17 de septiembre de 2019, la Resolución Plenaria N° 189/2019 aprobó el Informe Contable N° 213/2019 Letra: T.C.P.-G.E.A. y el Informe Legal N° 117/2019 Letra: T.C.P.-C.A., incorporando sus términos a la resolución. A partir de dichos informes, se emitieron diversas recomendaciones al Directorio de la C.R.P.T.F., centradas principalmente en la gestión de inversiones, el uso de inmuebles y la implementación de un sistema informático adecuado (SICAP). Asimismo, se recomendó reglamentar los procedimientos para inversiones y préstamos, así como clasificar y controlar los activos de la entidad. El seguimiento de estas recomendaciones fue encomendado a los Auditores Fiscales.

La Resolución Plenaria N° 105/2020 aprobó los términos del Informe Contable N° 010/2020 Letra: T.C.P.-G.E.A., junto con los Informes Legales N°

22/2020 y N° 92/2020, ambos Letra: T.C.P.-C.A. También reiteró al Directorio de la Caja las recomendaciones de la Resolución N° 189/2019.

La Resolución Plenaria N° 103/2021 intimó a los miembros del Directorio de la Caja a cumplir con las recomendaciones establecidas en la Resolución N° 189/2019, reiteradas en la Resolución N° 105/2020.

La Resolución Plenaria N° 217/2021 aprobó los términos del Informe Contable N° 225/2021 Letra: T.C.P.-GEA y dio por cumplidas las recomendaciones de los artículos 2°, 5°, 10, 12 y 13 de la Resolución N° 189/2019. También intimó a las autoridades de la Caja a cumplir con las recomendaciones restantes de la misma resolución, reiteradas en las Resoluciones N° 105/2020 y N° 103/2021, y encomendó el seguimiento a los Auditores Fiscales de la Delegación encargada del control de la CPPyPTDF.

La Resolución Plenaria N° 78/2022 aprobó los términos del Informe Contable N° 366/2021 Letra: TCP-CRPTF y del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA. Asimismo dio por concluidas las recomendaciones de los artículos 6° y 17 de la Resolución N° 189/2019 e intimó a las autoridades de la Caja a cumplir con las recomendaciones de los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución N° 189/2019, reiteradas en las Resoluciones N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021. Además, dispuso el seguimiento del proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N° 834, que estaba en trámite, en lo que respecta al cumplimiento de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15.

La Resolución Plenaria N° 28/2023 intimó a las autoridades de la Caja a cumplir con las recomendaciones de los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, reiteradas en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022.

La Resolución Plenaria N° 197/2023 reiteró la intimación a las autoridades de la Caja para cumplir con las recomendaciones de los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, reiteradas en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021, N° 78/2022 y N° 28/2023.



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Además, se reiteró el cumplimiento de la recomendación del artículo 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que recomienda a los Directores de la Caja emitir los actos administrativos necesarios para inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Esto con el fin de hacer la propiedad oponible a terceros. Se exigió a las autoridades que informen trimestralmente al Tribunal de Cuentas sobre el estado de avance del procedimiento hasta su finalización.

4. Análisis

En primer lugar, se transcribirán las recomendaciones pendientes de cumplimiento de la **Resolución Plenaria N° 189/2019**, conforme a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 197/2023. Seguidamente, se presentará la respuesta emitida por la CPPyPTDF mediante la Nota N° 526/2023 DIR – CPPyPTDF, que adjunta el Informe N° 40/2023 GNI-CPPyPTDF, junto con la Nota N° 103/2024 Letra – PRE-CPPyPTDF, que incorpora el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF y el Informe N° 10/2024 GAJ-CPPyPTDF. Finalmente, se procederá con el análisis y las conclusiones correspondientes.

"ARTICULO 3° - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados".

Descargo y conclusión: En el Informe N° 40/2023 GNI-CPPyPTDF, la Lic. Paula JAPAZ, quien formaba parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en ese momento, presentó una Proyección Plurianual. Esta proyección se elaboró considerando que el 85% de las variables empleadas están estrechamente ligadas a las políticas económicas, las cuales pueden verse significativamente afectadas por un cambio de gobierno. Esto podría provocar una desviación considerable de

Gu

la proyección respecto a la realidad. No obstante, para cumplir con la recomendación, se ha presentado una proyección posible. Dicha estimación abarca los años 2024 y 2025, e incluye los recursos mínimos esperados y los gastos máximos proyectados.

Asimismo, en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, presentó una Proyección Plurianual actualizada que abarca los años 2025 y 2026.

En virtud de lo anterior, se solicitó la intervención del Lic. en Economía Agustín CASCARINI, Auditor del Tribunal de Cuentas, quien emitió el Informe Contable N° 643/24 Letra: TCP – CABA, donde concluyó lo siguiente:

*“Si bien se presentó un cuadro con las proyecciones de las variables financieras para los años 2024, 2025 y 2026, reconociendo un déficit mensual creciente en el estado financiero de la Caja de Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del ExTerritorio de T.D.F.A.e I.A.S. podemos considerar que **la Recomendación ha sido cumplida parcialmente**, siendo que la misma consistía en: **RP 189/19 ‘ARTICULO 3° - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’.***

Las proyecciones de los planes plurianuales reconocen un déficit financiero mensual creciente de la Caja Previsional, y se propone para hacer frente a ese déficit, la venta de Inversiones como Obligaciones Negociables, Bonos y a la venta parcial de Terrenos, siendo éstas acciones provisorias y momentáneas para compensar ese déficit, sin proponer acciones que tengan por objeto realizar modificaciones a la estructura financiera, económica y actuarial que modifiquen de fondo las causas del déficit financiero mencionado, y así ‘se evalúe el grado de



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'.

*Para analizar esas posibles modificaciones a realizar, se recomienda tomar como guía las recomendaciones realizadas en el **Informe Técnico de Valuación Actuarial al 30 de junio de 2022 de la CPPyPTDF** realizado por el Dr. Melinsky, en el cual en el punto **K. Aspectos y Modificaciones Técnicas a considerar**, sugiere distintas alternativas y modificaciones a realizar, con distintos esquemas de implementación."*

Por lo tanto, se concluye que la recomendación del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 ha sido cumplida de manera parcial. A pesar de haber presentado medidas provisorias, aún resta implementar modificaciones que brinden una solución de fondo al déficit creciente, lo cual es esencial para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la entidad.

"ARTICULO 4° - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo".

Descargo y conclusión: en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: "(...) En cuanto a las medidas implementadas para poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo, el sistema actual permite la registración total de los movimientos de inversiones gracias al trabajo de desarrollo realizado junto al proveedor del mismo Hugo Elem permitiendo incluso la generación de reportes tales como los presentados mes a mes en Responsabilidad Fiscal con los movimientos de plazos fijos, el detalle de los préstamos y las tenencias valorizadas.

Sin embargo, el Directorio decidió no renovar el contrato con dicho proveedor y avanzar con la contratación con Nomade Soft SRL para la plataforma geN Financiero, Expediente Electrónico y geN RRHH, lo cual no incluye un módulo de inversiones y será cotizado aparte el costo de su posible desarrollo, en cuyo caso será necesario volver a realizar todas las configuraciones para poder registrar las operaciones diarias. (...)”.

En consecuencia, **la recomendación establecida en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 respecto al sistema SICAP queda sin efecto práctico.** No obstante, será indispensable implementar un módulo de inversiones integrado en el nuevo sistema contratado con la firma Nomade Soft SRL.

“ARTICULO 16 - Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Rios N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155”.

Descargo y conclusión: en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: “(...) Con respecto a los inmuebles, no se notificó al Ministerio de Economía ya que al haber sido adquiridos originalmente como inversiones se encuadran dentro de la Ley N°834 en lugar de la N°1015.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Se detalla a continuación la situación actual de cada uno de los solicitados:

- Gobernador Deloqui N°1123 de la ciudad de Ushuaia

Se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente a dicho domicilio, quedando de esta manera disponible el inmueble ubicado en 9 de Julio N°421 que será analizado para su puesta en alquiler.

- Entre Ríos N°1 936 KM 2950 de la ciudad de Tolhuin

Se realizó una tasación para la determinación de un valor de alquiler ya que se presentó un interesado en el mismo. Se está en proceso de análisis si se va a alquilar únicamente a cambio de un canon locativo o si será por un pago menor y la diferencia en construcción.

- Los Caniles — Sección G, Macizo 2, Parcela 2C de la ciudad de Ushuaia

Luego de haber asistido a la Legislatura para asesoramiento en cuanto al procedimiento de venta, se está trabajando en el armado del expediente con el proyecto de ley.

- Los Cauquenes — Sección J, Macizo 1000, Parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia

Se está en la búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo."

*En virtud del descargo recibido, donde se indica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y se encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015, **se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas** para que se expida al respecto, teniendo en cuenta los antecedentes*

obrantes en el expediente. Cabe mencionar que el Artículo 66 de la Ley N° 1015 establece: *“Inmuebles en Desuso. Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino”*.

“ARTICULO 18 - Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martin N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio”.

Descargo y conclusión: Mediante Informe N° 10/2024 – GAJ – CPPyPTDF, suscripto por la abogada Yamil VARGAS LUNA, se informó: *“(…) el 24 de abril del corriente año se recepcionó Nota N°128/24 ESC. GRAL. Solicitando cierta documentación faltante para el otorgamiento de la escritura de transferencia respectiva. (se adjunta copia de la misma).*

En virtud de ello, se está haciendo un relevamiento de la documentación existente en el Organismo y la que es necesaria solicitar (…)”.

Dado que la recomendación emitida en el Artículo 18 aún no ha sido cumplida, es necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes para completar el proceso administrativo correspondiente en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y hacer oponible la propiedad a terceros, tal como se expuso en el exordio.

Cabe agregar que, la Resolución Plenaria N° 197/2023 no hace referencia a las recomendaciones vinculadas con la reglamentación de la Ley Provincial N° 834. Sin embargo, la Resolución Plenaria N° 78/2022, en su artículo



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

6º, dispuso el seguimiento del proyecto de reglamentación de dicha ley, específicamente en relación con el cumplimiento de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

A pesar de ello, mediante el Decreto Provincial N° 1209/2023, de fecha 28 de abril de 2023, se aprobó la reglamentación de la Ley Provincial N° 834 sin contemplar las recomendaciones mencionadas, razón por la cual estas se consideran aún pendientes de cumplimiento.

En virtud de esta situación, el 19/09/2024 se solicitó información mediante la Nota Externa N° 1777/2024 Letra TCP – CPPyPTDF, reiterada posteriormente con la Nota Externa N° 1864/2024. Ante la falta de respuesta, se notificó a la Secretaría Contable el 21/10/2024 mediante la Nota Interna N° 1969/2024.

El 31/10/2024, se recepcionó la Nota N° 202/2024 DIR-CPPyPTDF, en la cual se detalla la situación actual del organismo y se solicita una dispensa para la entrega definitiva de lo requerido, argumentando el reciente cambio de Directorio. Asimismo, se informó sobre la implementación del sistema SAYGES y el inicio del proceso de migración y puesta en marcha del mismo desde el 1º de noviembre. También se indicó que se planea analizar el Decreto Reglamentario N° 1209/2023 vinculado con la Ley Provincial N° 834.

A continuación, se transcribirán las recomendaciones efectuadas en la **Resolución Plenaria N° 189/2019**, relacionadas con la reglamentación de la Ley Provincial N° 834, que permanecen pendientes de cumplimiento. Seguidamente, se presentará la respuesta emitida por la CPPyPTDF mediante el Informe N° 43/2023 GNICPP – CPPyPTDF, firmado por CP Franco Nicolas RIGANTE, Gerente de Negocios e Inversiones. Finalmente, se procederá con el análisis y las conclusiones correspondientes.

 **"ARTICULO 8º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen**

los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495”.

Descargo y conclusión: “(...) al momento de analizar las diferentes opciones de inversión a realizar se cumplen las debidas intervenciones de cada área mediante las Gerencias de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo.

A su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el procedimiento realizado contempla las intervenciones del Banco de Tierra del Fuego y de la Tesorería General de la Provincia, como por ejemplo en una de las actuales inversiones que estamos llevando a cabo donde nos encontramos a la espera de la autorización de la Tesorería General de la Provincia para poder avanzar (...)”

Si bien se toma conocimiento de las debidas intervenciones al momento de evaluar las opciones de inversión, es importante destacar que **la recomendación emitida en el Artículo 8º aún no ha sido cumplida en su totalidad**. Por lo tanto, resulta necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta lograr la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

“ARTICULO 9º.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8º de la presente, se



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

contemple definir con claridad el alcance de los términos "activo financiero" y "activo fijo".

Descargo y conclusión: "(...) los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Provincial N°834 son sustituidos por lo reglado en la Ley Provincial N°1155. Se distingue en lo expresado el cambio de los porcentajes máximos a aplicar y la distinción sobre la base de cálculo del activo, discriminada en 'activo financiero' y "activo fijo" para las inversiones identificadas. No obstante ello, el Decreto Provincial N°1209/2023, reglamentario (de la Ley Provincial N°834, no reglamenta y define el alcance con claridad de los términos citados. Conforme a la interpretación realizada desde el Organismo, teniendo en consideración sobre las inversiones a la que aplican los términos, se entiende que la discriminación refiere a la liquidez que presenta el activo. En este lineamiento, mensualmente, en las notas contables anexas al estado de situación patrimonial se exponen el "activo financiero" y el "activo fijo", los cuales incluyen: **ACTIVO FINANCIERO:** Disponibilidades, Inversiones en plazos fijos, Créditos a corto plazo, Préstamos a cobrar e Inversiones en Bonos y Acciones. **ACTIVO FIJO:** Fondos Fiduciarios y Bienes de Uso.(...)"

Si bien se toma conocimiento de lo indicado, es importante destacar que **la recomendación emitida en el Artículo 9° aún no ha sido cumplimentada.** Por lo tanto, resulta necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta lograr la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

"ARTICULO 11.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de

realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos.”

Descargo y conclusión: “(...) en cuanto al procedimiento referido a acciones y títulos públicos, se emiten informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones donde se evalúa de forma previa a la adquisición la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, el contexto económico del país, así como la rentabilidad esperada, el riesgo asociado y el plazo de realización.

Asimismo, una vez evaluados los distintos aspectos de cada una de las opciones de inversión, la decisión del ente luego es plasmada en su correspondiente acto administrativo (...).”

Si bien se toma conocimiento de lo indicado, es importante destacar que **la recomendación emitida en el Artículo 9° aún no ha sido cumplimentada.** Por lo tanto, resulta necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta lograr la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

“ARTICULO 14.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del limite previsto, respecto de cada tipo de inversion, en la Ley provincial N.° 834.”

Descargo y conclusión: “(...) respecto a los límites previstos para cada tipo de inversión según la Ley provincial N°834, se los toma en cuenta a la hora de analizar las diferentes alternativas de inversión a realizar, efectuando los cálculos correspondientes de forma preliminar a la concreción de las mismas (...).”

Según lo expresado, los límites previstos para cada tipo de inversión son considerados durante el análisis preliminar de las alternativas de inversión, lo



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

cual **constituye un avance hacia el cumplimiento de la recomendación N° 14** de la Resolución Plenaria N° 189/2019. Sin embargo, dicho cumplimiento solo puede considerarse parcial, ya que es fundamental que estos límites queden debidamente acreditados en los expedientes administrativos correspondientes, previo a la materialización de las inversiones. Por lo tanto, resulta imprescindible continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta que se concrete la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834.

"ARTICULO 15.- Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834."

Descargo y conclusión: "(...) el Directorio se encuentra trabajando en la impulsión de un Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la modificación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N°834 en concordancia con las necesidades y naturaleza del organismo.

Si bien la reglamentación no contempla los procedimientos de inversión, la emisión de informes técnicos o la acreditación del cumplimiento de los límites de inversión, se le recomendó al Directorio la incorporación de estos pasos y definiciones en una modificación de la reglamentación.(...)"

De acuerdo con lo manifestado, el Directorio está trabajando en el impulso de un Decreto para la modificación de los porcentajes establecidos en el artículo 40 de la Ley Provincial N° 834, lo cual constituye un paso positivo hacia el cumplimiento de la recomendación N° 15 de la Resolución Plenaria N° 189/2019.

No obstante, se observa que la reglamentación actual no contempla procedimientos específicos para la inversión, la emisión de informes técnicos o la acreditación del cumplimiento de los límites establecidos. Por ello, **es necesario continuar con el seguimiento de las gestiones pendientes hasta que se concrete la reglamentación definitiva de la Ley Provincial N° 834**

5. Conclusiones obtenidas

Del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

- **La recomendación establecida en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 ha sido parcialmente cumplida.** Si bien se han adoptado medidas provisorias, estas no han resuelto el déficit creciente de manera estructural. Es crucial implementar modificaciones de fondo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la entidad.
- **La recomendación del artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019, relativa al sistema SICAP, queda sin efecto práctico.** No obstante, es indispensable desarrollar un módulo de inversiones integrado al sistema recientemente contratado con la firma Nomade Soft SRL, lo cual permitirá optimizar la gestión de inversiones.
- **En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019,** el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, **se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas** para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente.
- **La recomendación emitida en el artículo 18 aún no ha sido cumplida.** Es necesario continuar con las gestiones administrativas pendientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, para que la propiedad sea oponible a terceros y se cumpla con lo establecido.
- **Las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, establecidas en la Resolución Plenaria N° 189/2019, no fueron contempladas en el Decreto Provincial N° 1209/2023, que reglamentó la Ley Provincial N° 834.** En consecuencia, estas recomendaciones continúan pendientes y resulta indispensable emitir un nuevo decreto reglamentario que las incorpore.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Elevo a su consideración, con 2637 fojas, incluido un ejemplar del presente informe.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal

INF-SL-45-2025

Ref.: EE-61/2025 (Expte. TCP-SP 190/2018) "*S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX TERRITORIO DE T.D.F. A.E.I.A.S.*"

Ushuaia, lunes 28 de abril de 2025



FOLIO
2641

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

INFORME LEGAL

Ref. EE-61/2025

(Expte. TCP-SP 190/2018)

SR. SECRETARIO LEGAL a/c

DR. PABLO E. GENNARO

Vuelven a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: *"S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX TERRITORIO DE T.D.F. A.E.I.A.S."*, a fin de tomar intervención correspondiente.

I.- ANTECEDENTES

Mediante la Nota Interna N° 4510/2024, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, remite las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, a los fines de que se expida sobre lo concluido en el tercer punto del apartado 5 del Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

En su Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-; la nombrada, luego de analizar los antecedentes de la cuestión formuló sus conclusiones en el apartado 5 en un total de Cinco (05) puntos; de los cuales se ha solicitado la intervención de

10

esta área legal en relación al tercero de ellos; el cual fue formulado en los siguientes términos:

“(...) En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente (...)”-el destacado es propio del original-.

En anterior intervención, la suscripta emitió el Informe Legal N° 256/2022, donde se analizó el Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Vanina María REINA y C.P. Fernando ABECASIS.

Cabe recordar que dicho informe tuvo por objeto el análisis efectuado sobre las actuaciones, en relación al seguimiento ordenado mediante el artículo 8° de la Resolución Plenaria N° 078/2022, de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6°, en función de los descargos presentados en ese momento por el cuentadante.

A los fines de dicho análisis se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes; recordando en primer lugar que:

“(...) La génesis de tal evaluación surge de la Resolución Plenaria N° 205/2018, por la que se dispuso el inicio de una Auditoria Externa de Inversiones en el ámbito de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF) a cargo de los Auditores Fiscales María J. FURTADO y Lisandro CAPANNA. (fs. 01/07); ordenando por el



2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

artículo 8° la apertura de un nuevo Expediente a los efectos de su tramitación, en cumplimiento de lo cual se originó el expediente del corresponde.

Luego de las distintas incidencias acaecidas durante la realización de dicha Auditoría, las que están exhaustivamente detalladas en el apartado 4.- Análisis de los descargos presentados, del Informe Contable N° 225/2021 Letra: TCP-G.E.A., a cuyos términos me remito en honor a la brevedad, se emitió el Informe Contable N° 366/2021 Letra: TCP-CRPT. y el Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA.

Por la Resolución Plenaria N° 78/2022 se aprobaron los informes mencionados en último término en el párrafo anterior y se resolvió lo siguiente:

‘...**ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluidas las recomendaciones formuladas en los artículos N° 6 y N° 17 de la Resolución Plenaria N° 189/2019. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 3°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos N° 3°, N° 4 y N° 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fueran reiteradas en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021.

[Firma]

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a las autoridades mencionadas en el artículo precedente, que deberán presentar los descargos pertinentes en forma ordenada y en el marco de cada recomendación, acompañando la documentación correspondiente en copia certificada y legible, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles a tal fin; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 5°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector, Dr. Luis Norberto VESTIDELLI; a los integrantes del Directorio, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y al Gerente de Negocios e Inversiones, C.P. Mario FERNÁNDEZ CORONA, al cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, reiterado en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021 y N° 217/2021; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

ARTÍCULO 6°.- Disponer el seguimiento del proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 834 en trámite, en lo que concierne al cumplimiento de las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, así como de lo ordenado en los artículos 3° y 5° de la presente, a los Auditores Fiscales de la Delegación a cargo del Control de la CPPyPTDF ...'.

FOLIO
2643

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Posteriormente ingresó la Nota Informe N° 02/2022 Letra: PRE-CPPyPTDF, suscripta por la Presidencia de la Caja, en carácter de descargo a las intimaciones y observaciones formuladas en los artículos 3° y 5° de la Resolución Plenaria N° 78/2022.

En función de dicha respuesta y los demás elementos obrantes en las actuaciones, se produjo el Informe Contable N° 174/2022 Letra: TCP-CPPyPTDF, el que tuvo por objeto el seguimiento de las conclusiones vertidas, vinculadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Plenaria N.° 78/2022.

En el punto 6. Análisis del mencionado Informe Contable se procedió a analizar el descargo ofrecido junto con la documentación adjuntada al Informe N° 02/22 Letra: Presidencia-CPPyPTDF; transcribiéndose a continuación los resultados obtenidos:

‘ ... Respuestas de la RP N.° 078/22:

• **Art. 3° RP N.° 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’. Se incorporan Informe del 1° Trimestre del período 2022 de la Gerencia de Negocios e Inversiones C.P.P.yP.T.D.F., e Informe de Proyección ejercicio 2022, quedando pendiente el informe plurianual solicitado. Por lo expuesto, se encuentra **parcialmente cumplimentada la misma y se debería continuar su seguimiento.**

• **Art. 4° RP N.° 189/2019:** ‘Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en

funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo'. Se incorpora Nota N.º 13/22 – INF-CPPyPTDF, expresando que el sistema SICAP no se encuentra en funcionamiento y ha sido reemplazado por uno nuevo que se encuentra en proceso de desarrollo. **La presente fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.**

• **Art. 8º RP N.º 189/2019:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulse una reglamentación de la Ley provincial N.º 834, en que se determinen los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su concreción, teniendo en consideración la necesaria participación, a través de la emisión de informes técnicos circunstanciados, de la Gerencia de Negocios e Inversiones, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Administración y de la Auditoría Interna del Organismo. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que cuando se trate de evaluar inversiones de fondos en instituciones financieras, corresponde la intervención del Banco de Tierra del Fuego en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, atento a su carácter de agente financiero, así como también la intervención de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo regulado en el artículo 72 inciso j) de la Ley provincial N.º 495'. De la presente recomendación se expresa en la Nota N.º 445/21 que: '...Se toma conocimiento de las recomendaciones efectuadas y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.º 834 T.O. ya se encuentran incluidos los procedimientos para efectuar una evaluación de las distintas alternativas de inversión y su creación'. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, por lo que consideramos que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

• **Art. 9° RP N.° 189/20219:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, se contemple definir con claridad el alcance de los términos 'activo financiero' y 'activo fijo''. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que, se trata de un proyecto de reglamentación, considero que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se deberá continuar dando seguimiento.**

• **Art. 11 RP N.° 189/20219:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que al proyectar la reglamentación a la que alude el artículo 8° de la presente, tenga en consideración que en el procedimiento referido a acciones y títulos públicos debería contemplarse la emisión de informes por parte de la Gerencia de Negocios e Inversiones en los que se evalúe, en forma previa a la adquisición, la descripción técnica del activo y la conveniencia de éste respecto de otras alternativas del mercado, así como la rentabilidad esperada y el plazo de realización. Asimismo, deberá contemplarse la emisión de un acto administrativo en que se plasme la decisión del ente relativa a la adquisición, conservación o rescate de los instrumentos'. En esta oportunidad el Organismo no ofrece descargo y teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de reglamentación, consideramos que **a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

• **Art. 14 RP N.° 189/20219:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que, en forma previa a la materialización de las inversiones que decidan efectuar, quede acreditado en el expediente administrativo correspondiente, el cumplimiento del límite previsto, respecto de cada tipo de inversión, en la Ley provincial N.° 834'. En el descargo ofrecido se expresa que: 'Se toma conocimiento de la recomendación efectuada y se informa que en el proyecto de reglamentación de la Ley Provincial N.° 834 T.O. se encuentra contemplada tal

B

recomendación'. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.

• **Art. 15 RP N.º 189/20219:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que impulsen el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo tendiente a la elevación de los porcentajes referidos en el artículo 40 de la Ley provincial N.º 834'. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de decreto a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunque se apreciarían avances en la materia, por lo que se debería continuar dando seguimiento.

• **Art. 16 RP N.º 189/20219:** 'Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N.º 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N.º 1155'. En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente:

■ 'El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado.

■ El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, el Directorio ha evaluado la factibilidad de efectuar el reacondicionamiento del cercado



2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

perimetral y limpieza de las construcciones que allí se encuentran, determinándose un plazo estimado para la concreción de 90 días.

■ El terreno 'Los Caniles' ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta.

■ El terreno 'Los Cauquenes' ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado y se está analizando la subdivisión del terreno para que el mismo tenga mayores facilidades de ser ofertado para su venta'.

Emiten Nota N.º 174/2022 Letra: DIR-CPPyPTDF, de fecha 11/04/22, dirigida al Ministro de Finanzas, acerca del destino de los inmuebles del Organismo. De dicha nota se desprende que los terrenos se encontrarían desocupados y que el Directorio analiza su destino o la realización de una obra futura, excepto el inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123, que sería usado por la propia caja. Por lo expuesto, y habiendo verificado la emisión de la Nota dirigida al Ministro de Finanzas, se pueden apreciar avances en el presente punto. Sin embargo, consideramos que **no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el presente artículo, por lo que se debería continuar dando seguimiento.**

• **Art. 18 RP N°189/20219:** 'Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio'. Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas tendientes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N.º 594 de esta ciudad. No se adjunta

ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a la presente recomendación.

Culminado dicho análisis, el Auditor Fiscal interviniente formuló la respectiva conclusión, sugiriendo:

- '(...) Dar por cumplidas sólo parcialmente las recomendaciones de los puntos Nros. 3, 4 y 16.*
- Reiterar las recomendaciones vertidas en los puntos Nros. 8, 9, 11, 14, 15 y 18 dado que no fueron cumplimentadas. Destacando que los artículos Nros. 8, 9, 11, 14 y 15 quedan supeditados a la aprobación del proyecto de reglamentación según lo dispuesto en artículo 6° de la Resolución Plenaria N.º 78/22 (...).'*

Dichas conclusiones fueron compartidas por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, mediante la Nota Interna N° 1642/2022, Letra: TCP-SC y puestas en conocimiento del Sr. Vocal de Auditoría, quien efectuó el pase a la Secretaría Legal a fs. 2477 vta.

Al respecto el C.P. David BEHRENS señaló en la mentada nota interna que: '...Por último, esta Secretaría Contable, comparte el informe contable precitado, sugiriendo se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.eI.A.S., para que brinde acabada respuesta ..'.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Tomado conocimiento el Vocal de Auditoría efectuó el pase obrante a fs. 2477 vta. a los fines de que la Secretaría Legal intervenga en las presentes actuaciones (...).

En función de tales antecedentes, se procedió a realizar el análisis solicitado en los siguientes términos:

“(...) En primer término cabe inferir que el pase que origina el presente informe, consistiría en analizar la pertinencia de que: ‘... se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta ...’.

Al respecto resulta pertinente recordar que la Resolución Plenaria N° 205/2018 dispuso el inicio de la Auditoría Externa de Inversiones de la C.P.P.yP.T.D.F. a cargo de los Auditores Fiscales María J. FURTADO y Lisandro CAPANNA.

En el caso particular que nos ocupa, por medio de la Resolución Plenaria N° 189/2019 (fs. 2051/2085) se concluyeron las tareas planificadas por los auditores intervinientes, encomendándoles el seguimiento de las actuaciones.

A continuación, mediante Informe Contable TCP-GEA N.º 225/2021, se efectuó un nuevo análisis de las recomendaciones inicialmente vertidas en función de los descargos ofrecidos por el cuentadante.

Que dicho informe fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 217/2021; en cuyo artículo 5º, se les encomendó el seguimiento de lo estipulado en los

artículos 3º y 4º de la misma a los Auditores Fiscales a cargo del control de la CPP y PTDF.

Posteriormente, en función de los distintos descargos aportados por los cuentadantes se produjo el Informe Contable TCP-CRPTF N° 366/2021, el cual analizó el descargo ofrecido por la Caja, dando por cumplimentados algunas de las recomendaciones requeridas. También se emitió Informe Legal N° 439/21 Letra: TCP-CA. Ambos aprobados por la Resolución Plenaria N° 078/2022; ordenando continuar con el seguimiento de las cuestiones pendientes de cumplimiento.

Por su parte en el marco de las actuaciones caratuladas: 'S/ AUDITORÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ART. 12 RESOLUCIÓN PLENARIA N° 160/2018 C.R.P.T.D.F', Expte. 149/2018 Letra: TCP-SC se dictó la Resolución Plenaria N° 89/2022, la cual en su artículo 4º dispuso: '(...) que la verificación del cumplimiento de la recomendación contenida en el artículo 14, sea concretada en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: 'S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S.'; atento a la identidad de objeto que guarda con la recomendación N° 3 obrante en dichos actuados, dando por concluido su seguimiento en la presente.

Ello motivó el un nuevo análisis en el expediente mencionado en el párrafo precedente, el que fue efectuado por el Informe Contable N° 181/2022 TCP-CPPyPTDF, suscripto por los mismos profesionales intervinientes en las actuaciones de la referencia, los Auditores Fiscales C.P. Vanina M. REINA y



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Fernando R. ABECASIS, entendiendo que correspondía sugerir: '(...) Supeditar el seguimiento de las recomendaciones Nros. 2, 3, 4 y 5, a la aprobación del proyecto de reglamentación de la Ley Prov. N° 834; mientras que la establecida en el art. 14 en el marco de la Auditoría de Inversiones se continuará bajo el Expediente N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: 'S/ AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL P/ EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO PROVINCIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX-TERRITORIO DE T.D.F.A.e.I.A.S. (...)'

Las conclusiones alcanzadas en el Informe Contable N° 174/2022 Letra: TCP-CPPyPTDF, fueron compartidas por la máxima autoridad de la Secretaría Contable, entendiendo que quedaban cuestiones pendientes de cumplimiento por parte del Organismo auditado; sugiriendo se comunique y: 'se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S., para que brinde acabada respuesta '.

Al respecto, entiendo procedente en esta instancia recordar el criterio sentado sobre la materia, en la Resolución Plenaria N° 78/2022, donde se analizaron las recomendaciones efectuadas al Ente Previsional de la Policía, el grado de cumplimiento de las mismas y la necesidad de intimar la reiteración de aquellas no cumplimentadas, todo ello en el marco de una auditoría, resultando dicha circunstancia similar a la que tramita por las actuaciones de la referencia.

En dicha ocasión se hizo expresa mención del Informe Legal N° 439/2021 Letra: TCP-CA, en el que se indicó lo siguiente: "(...) En virtud de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que algunas intimaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N° 189/2019 no fueron implementadas por la Caja de la Policía, es importante distinguir entre las

recomendaciones cuyo incumplimiento acarrearán directamente un perjuicio fiscal y las que eventualmente podrían provocarlo. Por ende, también cabe señalar que en algunos casos las recomendaciones formuladas son fundamentales para un control más eficiente de este Tribunal de Cuentas, por lo que la implementación de las medidas se tornan necesarias en tal sentido, más allá, de que su incumplimiento genere o no un perjuicio fiscal (...).

Si bien dicho criterio fue compartido por el Cuerpo Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas, se consideró oportuno efectuar algunas precisiones al respecto, en los siguientes términos: '(...) Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en diversas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam M. IVANEGA en cuanto a que las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo, señalan las acciones o correcciones que el Ente auditado debe llevar a cabo, resultando esencial '(...) comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de aquellos, deben mejorar su gestión en concordancia con los criterios de eficiencia, efectividad y economía. No existe razón alguna para liberar



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

de tal obligación a los gestores de la res pública, cuando los auditores indican - por aplicación de normas, procedimientos y técnicas específicas- las medidas a las cuales han de ajustar su actuación y conducta para lograr los objetivos de una 'buena administración'. En todo caso, no dudamos que resultarán responsables quienes soslayan, injustificadamente, el cumplimiento de las recomendaciones que se formulen (. . .)'. (IVANEGA, Miriam Mabel, "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad", Editorial ABACO, pág. 87).

Que si bien este Tribunal de Cuentas adopta dicha base doctrinaria como punto de partida en las Auditorías que realiza, cabe destacar la especial relevancia que toma, en el caso de recomendaciones que aluden a acciones u omisiones que obstruyen o perjudican las funciones de Contralor propias de este Organismo, a diferencia de aquellas que se advierten meramente a efectos de contribuir a la mejora funcional o de gestión del Ente auditado de que se trate (...)'.

En función del criterio sentado en la Resolución Plenaria 78/2022, corresponde que la suscripta proceda a analizar las conclusiones y recomendaciones no cumplidas total o parcialmente, indicando si corresponde, en función de la relevancia que ellas adquieren en materia del control propio de este Órgano de Contralor Externo, proceder o no a su reiteración o intimación.

Conforme surge de las conclusiones del Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, restaría producir información relevante por parte del Directorio del organismo previsional que resultan pertinentes para determinar el estado y curso de los bienes e inversiones que forman parte del patrimonio estatal; ello según las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4°, 8°, 9°, 11°, 14°, 15°, 16° y 18° de la Resolución Plenaria N° 189/2019, cuyo seguimiento se encuentra vigente (...)'".

En virtud del análisis efectuado y transcripto precedentemente, el Informe Legal N° 256/2022 Letra: TCP-CA concluyó que:

“(...) en el estado actual de las actuaciones compete al Cuerpo Plenario de Miembros dictar una Resolución Plenaria, que salvo disposición en contrario, y atendiendo a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 78/2022 disponga el temperamento a seguir en relación a la conclusión arribada en el Informe Contable N° 174/2022, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Fernando ABECASIS y C.P. Vanina M. REINA, compartida por el Secretario Contable A/C, mediante la Nota Interna N° 1642, Letra: TCP-SC.

A dichos fines, la suscripta en base al razonamiento realizado en el acápite II ANÁLISIS, considera pertinente que la resolución que al efecto se dicte, contenga las medidas sugeridas en el precitado informe contable y compartidas por el titular de la Secretaría Contable (...).”

Dicha opinión fue compartida por la entonces Coordinadora de la Secretaría Legal y por el Cuerpo Plenario de Miembros mediante la Resolución Plenaria N° 028/2023; resolviendo:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de las recomendaciones



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

formuladas en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Plenaria N.° 189/2019.

ARTÍCULO 3°.- Reiterar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...).

Cumplidas las notificaciones de rigor, conforme constancias de fs. 2498/2510, el Presidente de la Caja Previsional del Personal Policial remitió la Nota N° 146/2023-DIR-C.P. P y P.T.D.F.; donde informa que se adjunta la

documentación que allí se detalla a los fines de cumplimentar lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 28/2023.

Así, mediante el Informe N° 14/2023-G.A.J.-C.P.P. y P.T.D.F., obrante a fs. 2512/2513, emitido por el Abogado Adrián L. MARTINEZ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos dio respuesta al requerimiento del Art. N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2029 consistente en: *“(...) recomendar a los directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio. Del descargo ofrecido, se expresa que se iniciaron las tareas pertinentes a inscribir en el R.P.I. al inmueble ubicado en la calle San Martín N° 594 de esta ciudad. No se adjuntan ningún acto administrativo, como se recomendara. Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a la presente recomendación (...).”*

Al respecto se informó que tras varios intentos fallidos de realizar la gestión con profesionales del organismo se optó por realizarlo con la Escribanía de Gobierno, indicando que a la fecha del informe (6/3/23) *“(...) se iniciaron las actuaciones internas a través del presente expediente interno N° 75/2023-C.P.P. y P.T.D.F., caratulado: ‘S/DOCUMENTACIÓN INTERNA INSCRIPCIÓN DOMINIO SECCIÓN A – MACIZO 72- PARCELA 1L- MATRÍCULA II-A-4179’(...).”*; agregando que: *“(...) Actualmente el expediente se encuentra radicado en el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos desde fecha 09 de febrero, se deja constancia de la Nota N° 24/2023-PRE-CPP y PTDF con el cargo de recepción por parte del Ente Ministerial (...).”*; adjuntando a fs. 2514 copia de la citada nota.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Como parte de la documentación adjunta a la Nota N° 146/2023-DIR- C.P.P. y T.D.F. también se adjuntó el Informe N° 12/2023-G.N.I.-C.P.P. y P.T.D.F. obrante a fs. 2515/2517, emitido por la Gerencia de Inversiones a cargo de la Lic. Paula Daiana JAPAZ.

Allí, la mentada funcionaria expuso que la misma tenía como objeto responder las recomendaciones formuladas en el artículo 1° y 3° de la Resolución Plenaria N° 028/2023 del Tribunal de Cuentas; informando lo siguiente:

“(…) En el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 028/2023 indica dar cumplimiento a los requerimientos formulados en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, que fue reiterado en la Resolución Plenaria N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021 y N° 78/2022.

El artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 solicita: ‘la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’

Para dar cumplimiento a este requerimiento se adiciona el Informe N° 03/2023 G.N.I. – C.P.P. y P.T.D.F., que fue presentado al Directorio el 09 de enero del 2023, donde se detalla la base que toma para realizar la Proyección 2023 y cual es la planificación financiera y los objetivos de la Gerencia para afrontar en este período.

El artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 solicita: ‘recomendar al Directorio C.R.P.T.D.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos

D

para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo’...

... Se está analizando la posibilidad de que todos los expedientes que generamos, relacionados a las inversiones, una vez finalizados, se pueda dejar en el sistema el expediente escaneado, para así tenerlo de forma digital y de acceso remoto, para que en caso que el Tribunal de Cuentas de la Provincia quiera acceder a un expediente, tenga acceso de forma inmediata al mismo, a través de su usuario del sistema. Lo que ya se incorporó desde inicio del 2022, como forma de trabajo de esta Gerencia, es la carga de todos los informes y notas, dentro del sistema SGD.

El artículo 16° de la Resolución Plenaria N° 189/2019 solicita: ‘Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles –sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en el plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38 punto 2 inciso ñ) de la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155’

A través de los informes trimestrales, antes mencionados, se fue indicando el avance y estado de los diferentes inmuebles y tierras que posee el Organismo (...).’



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

A continuación, se enumera cada uno de los inmuebles mencionados, indicando la presunta finalidad que se le dará a cada uno de ellos y las gestiones que al respecto se estarían llevando a cabo.

Por último hace referencia a que: "(...) El artículo 18, de la Resolución Plenaria N° 189/2019 indica recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F., que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio.

En relación a ese punto, se reitera lo informado mediante el Informe N° 14/2023-G.A.J.-C.P.P. y P.T.D.F., obrante a fs. 2512/2513, emitido por el Abogado Adrián L. MARTINEZ, el que fuera reseñado precedentemente.

En función de las respuestas dadas por los funcionarios requeridos, se elaboró el Informe Contable N° 119/2023, Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Vanina M. REINA y C.P. Fernando R. ABECASIS, obrante a fs. 2518/2523.

En el apartado 6 del informe mencionado en el párrafo precedente, se efectuó el análisis de las distintas recomendaciones y requerimientos en los siguientes términos:

"(...) A fin de proceder a dar respuesta a lo requerido mediante la Resolución Plenaria N.º 028/2023, se procedió a analizar el descargo ofrecido junto con la documentación adjuntada a la Nota N° 146/23 Letra: PRE-CPPyPTDF, del cual se verificó lo siguiente:

Respuestas de la RP N.º 028/2023:

Art. 3º RP N.º 189/2019: 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'.

Descargo y conclusión: Mediante Nota N.º 146/23, se remite el Informe N.º 12/2023 GNI-CPPyPTDF del Área de Inversiones a cargo de la Lic. Paula Daiana JAPAZ junto con los informes trimestrales del ejercicio 2022 cuerda separada y el informe de proyección anual 2023 N.º 03/2023, quedando pendiente el informe plurianual solicitado. Del informe anual se desprende información a largo plazo del flujo de rentas de los títulos y acciones, por lo que se apreciarían avances en la materia. Por lo expuesto, se encuentra **parcialmente cumplimentada la misma y se debería continuar su seguimiento a fin de cumplimentar el desarrollo de Informes PLURIANUALES.**

• **Art. 4º RP N.º 189/2019:** 'Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. que instrumenten las medidas que estimen necesarias a fin de poner en funcionamiento los módulos del sistema informático (SICAP) aptos para administrar y contener toda la información relativa a las inversiones que posee el Organismo'.

Descargo y conclusión: Del Informe N.º 12/23 del Área de Inversiones se dio respuesta a la presente recomendación expresando que mediante los informes trimestrales se fue dando detalle del avance y desarrollo de los módulos de



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

inversiones del sistema del Organismo. De allí se desprende que el módulo plazos fijos, FCI y préstamos se encuentra en marcha y que el módulo de Acciones, Bonos y Obligaciones Negociables se está terminando de ajustar. **La presente fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.**

• **Art. 16 RP N°189/20219:** 'Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Ríos N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155'.

Descargo y conclusión: En respuesta a la presente recomendación el Organismo expresó lo siguiente del actual estado mediante Informe N.º 12/2023 GNI-CPPyPTDF:

■ 'El inmueble ubicado en Gobernador Deloqui N.º 1123 de la ciudad de Ushuaia, se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente al domicilio citado...y que el inmueble que quedará disponible en 9 de julio 421, será analizado para su puesta en alquiler.

■ El inmueble ubicado en Entre Ríos N.º 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de Tolhuin, se encuentra actualmente desocupado, y en proceso de análisis, sobre si se va a reacondicionar para su alquiler, si se va alquilar únicamente la

B

tierra para quien quiera edificar o se va a proceder a la venta del mismo en las condiciones actuales. Se está buscando tasadores.

■ El terreno "Los Caniles" ubicado en sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de la ciudad de Ushuaia, se encuentra actualmente desocupado. Ya fue tasado y se encuentra en proceso de armado de expediente de venta del mismo.

■ El terreno "Los Cauquenes" ubicado en sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia se encuentra actualmente desocupado, ya se encuentra tasado. Y estamos en búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo.

■ Fideicomiso inmobiliario "Altos de Michi" se ubica en la ciudad de Tolhuin conformado por 76 lotes, y se encuentra con la apertura de calles y parte del cercado perimetral....

■ En relación al Fideicomiso inmobiliario "Altos de la Patagonia y a la locación del edificio del HARD ROCK USHUAIA, se solicitó un informe a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la cual indicó que (...) continúa el proceso judicial (...) y se contrató a la Dra. Colmeiro, para llevar adelante las cuestiones pre judiciales...

■ En relación al inmueble situado en San Martín N.º 594, se está trabajando con dos posibles inversores, para la presentación de proyectos de remodelación y alquiler del mismo, lo que tendría un impacto significativo en el Patrimonio del organismo'.



FOLIO
2653

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Asimismo dejó expresado que a través de los informes trimestrales se fue indicando el avance y estado de los diferentes inmuebles y tierras que posee el Organismo. Por lo expuesto, se pueden apreciar avances en el presente punto, sin embargo, consideramos que **fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento.**

- **Art. 18 RPN°189/20219:** 'Recomendar a los Directores de la C.R.P.T.F. que emitan los actos administrativos que estimen procedentes a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A, Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.° 594 de la ciudad de Ushuaia. Ello, con el objeto de hacer la propiedad oponible a terceros, tal como ha sido expuesto en el exordio'.

Descargo y conclusión: Del descargo ofrecido se informa que se aperturaron los siguientes expedientes: exp. N.° 612/22 CPPyPTDF, 'S/PAGO DE INFORME AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE', exp. N.° 587/22 CPPyPTDF, 'S/PAGO DE SOLICITUD INFORME CATASTRAL', y exp. N.° 75/23 CPPyPTDF, 'S/DOCUMENTACIÓN INTERNA INSCRIPCIÓN DOMINIO SECCIÓN A-MACIZO 72-PARCELA 1L-MATRÍCULA II-A- 4179'. Por lo expuesto, se pueden apreciar avances en el presente punto, sin embargo, continúa en trámite por lo que **fue cumplimentada en forma parcial y se debería continuar su seguimiento (...)**".

En función del análisis que antecede se arribó a la siguiente conclusión:

"(...) Dar por cumplidas sólo parcialmente las recomendaciones de los puntos Nros. 3, 4, 16 y 18 correspondientes a la Resolución Plenaria N.° 189/2019 (...). (todos los destacados son propios del original).

B

El Informe Contable N° 119/2023 Letra: TCP-CPPyPTDF, fue elevado a la Secretaría Contable, emitiéndose la Nota Interna N° 1475, obrante a fs. 2524, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, C.P. Mauricio IRIGOITIA, mediante la cual, compartió el mentado Informe y sugirió que: “(...) se proceda a comunicar y que se intime nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S., para que brinde acabada respuesta (...)”.

En virtud de ello, se emitió la Resolución Plenaria N° 197/2023 (fs. 2525/2529); mediante la cual se adoptó el temperamento sugerido por la Secretaría Contable, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TAJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los artículos 3°, 4° y 16 de la Resolución Plenaria N.° 189/2019, que fueran reiteradas en la Resolución Plenaria N.° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021, N° 78/2022 y N° 28/2023; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50 y sus modificatorias. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a los nombrados en el artículo anterior, un plazo de veinte (20) días hábiles para informar a este Organismo de Control las medidas



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

adoptadas tendientes a dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Plenaria N.º 189/2019.

ARTÍCULO 3º.- Reiterar a la Presidente de la Caja Previsional para el personal policial y penitenciario provincial y compensadora para el personal policial del ex Territorio de Tierra del Fuego A.el.A.S. (CPPyPTDF), Crio. General (R) (TJJP) Rita Alejandra GIORDANO CAROBBIO; al Vicepresidente, Crio. Inspector (R), Prof. Julio César SÁEZ PERTIÑEZ; a los integrantes del Directorio, Suboficial Mayor (R) Aliro Renato ALVARADO y Suboficial Escribiente (R) Gabriela Alejandra FLORES y a la Gerente de Negocios e Inversiones, Lic. Paula Daiana JAPAZ, el cumplimiento de la recomendación formulada en el artículo N° 18 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, insistido en las Resoluciones Plenarias N° 105/2020, N° 103/2021, N° 217/2021, N° 78/2022 y N° 28/2023; debiendo informar trimestralmente a este Tribunal de Cuentas, el estado de avance del procedimiento en trámite hasta su finalización, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...).

A fs. 2530/ 2540 se adjuntan las constancias de las notificaciones ordenadas en los artículos 4º y 5º de la Resolución Plenaria N° 197/2023 y su posterior remisión a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del seguimiento allí ordenado por parte de los Auditores Fiscales a cargo.

A fs 2543/2546 obra respuesta del Organismo requerido, producida mediante la Nota N° 526/2023 – DIR- C.P.P. y P.T.D.F., adjuntando el Informe N° 40/2023 G.N.I. – C.P.P. y C.P.P. y P.T.D.F., suscripto por la Lic. Paula Daiana JAPAZ; asimismo se acompañan Informes correspondientes al 3º y 4º Trimestre del Período 2023 de la Gerencia de Negocios e Inversiones C.P.P. y P.T.D.F., ambos adjuntados a fs. 2551/2562. Finalmente se adjunta el documento denominado “Análisis de Situación Financiera Actual, Propuesta Estratégica Financiera y Desarrollo de KPIS del

Período 2013 a 2022 de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”, obrante a fs. 2563/2595.

Posteriormente, a requerimiento de la nueva Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, se actualizaron los requerimientos vinculados con la formulación de planes de inversión y Puesta en funcionamiento del sistema informático (fs. 2602); lo cual fue respondido mediante la Nota N° 103/2024- PRE-C.P.P. y P.T.D.F. (FS. 2603/2609).

Dicha respuesta fue analizada por el Auditor Fiscal L.E. Agustín CASCARINI, mediante el Informe Contable N° 643/2024, Letra: TCP-CABA, titulado: “Comentarios respecto a Información de Planes Anuales y Plurianuales de la CPPyPTDF”, quien concluyó que:

“(…) Si bien se presentó un cuadro con las proyecciones de las variables financieras para los años 2024, 2025 y 2026, reconociendo un déficit mensual creciente en el estado financiero de la Caja de Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal del ExTerritorio de T.D.F.A.e I.A.S. podemos considerar que **la Recomendación ha sido cumplida parcialmente**, siendo que la misma consistía en: **RP 189/19 ‘ARTICULO 3° - Recomendar al Directorio de la C.R.P.T.F. la formulación de planes anuales o plurianuales en materia de inversiones, a efectos de que, entre otros aspectos, se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados’.**



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Las proyecciones de los planes plurianuales reconocen un déficit financiero mensual creciente de la Caja Previsional, y se propone para hacer frente a ese déficit, la venta de Inversiones como Obligaciones Negociables, Bonos y a la venta parcial de Terrenos, siendo éstas acciones provisorias y momentáneas para compensar ese déficit, sin proponer acciones que tengan por objeto realizar modificaciones a la estructura financiera, económica y actuarial que modifiquen de fondo las causas del déficit financiero mencionado, y así 'se evalúe el grado de inmovilización de su activo a la luz del objeto para el que fue creada la entidad, es decir, el pago de prestaciones previsionales a sus afiliados'

Para analizar esas posibles modificaciones a realizar, se recomienda tomar como guía las recomendaciones realizadas en el **Informe Técnico de Valuación Actuarial al 30 de junio de 2022 de la CPPyPTDF** realizado por el Dr. Melinsky, en el cual en el punto **K. Aspectos y Modificaciones Técnicas a considerar**, sugiere distintas alternativas y modificaciones a realizar, con distintos esquemas de implementación (...)"

Con posterioridad y con la periodicidad propia del seguimiento encomendado por las Resoluciones Plenarias N° 197/2023 y N° 78/2022, la Auditora Fiscal a cargo de la Delegación de la Caja Previsional Policial efectuó nuevos requerimientos conforme constancias de fs. 2615/2616, 2617 y 2619; adjuntándose respuesta mediante la Nota Externa N° 202/2024- DIR- C.P.P. y P.T.D.F., según se observa a fs. 2620/2627; todo lo cual fue analizado en el Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF.



En ese estado las actuaciones son recepcionadas en la Secretaría Legal, según solicitud formulada por la Auditora Fiscal en el mencionado informe, más precisamente en el punto 3 del apartado 5.” *Conclusiones obtenidas*”; según lo manifestado en la Nota Interna N° 4510/2024 Letra: TCP-SC suscripta por Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS; por lo que se procederá al análisis de dicho punto en particular.

ANÁLISIS

En el marco de la intervención solicitada por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 752/2024 Letra: TCP-CPP y PTDF, resulta necesario hacer mención a la cuestión que es motivo de consulta, consistente en: “(...) *lo concluido en el tercer punto del apartado 5 del citado informe (...)*”; tal como surge de la Nota Interna N° 4510/2024 Letra: TCP-SC.

En dicho punto la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO concluyó que:

“(...) En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente (...)”.

En el apartado “4 Análisis” del informe bajo análisis, se dijo lo siguiente: “(...)

ARTICULO 16 - Hacer saber al Directorio de la C.R.P.T.F. que atento al presunto desuso de los inmuebles ubicados en Gobernador Deloqui N° 1123 de la ciudad de Ushuaia, Entre Rios N° 1936 kilómetro 2950 de la ciudad de

FOLIO
2656

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Tolhuin, Los Caniles —sección G, macizo 2, parcela 2C de la ciudad de Ushuaia y Los Cauquenes —sección J, macizo 1000, parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia, deberá informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta (60) días el destino que se le asignará, en atención a lo previsto en el artículo 66 de la Ley provincial N° 1015. A su vez, si el destino que se le asignará será de emprendimiento y explotación comercial o de servicios en general, deberá remitir a este Tribunal de Cuentas la documentación exigida por el artículo 38, punto 2, inciso n) de la Ley provincial No 834, modificada por su similar N° 1155’.

Descargo y conclusión: en el Informe N° 32/2024 GNI-CPPyPTDF, el CP Franco RIGANTI, de la Gerencia de Negocios e Inversiones informó: ‘(...) Con respecto a los inmuebles, no se notificó al Ministerio de Economía ya que al haber sido adquiridos originalmente como inversiones se encuadran dentro de la Ley N°834 en lugar de la N°1015.

Se detalla a continuación la situación actual de cada uno de los solicitados:

- Gobernador Deloqui N°1123 de la ciudad de Ushuaia

Se encuentra en etapa de reacondicionamiento con el fin de efectuar el traslado del Ente a dicho domicilio, quedando de esta manera disponible el inmueble ubicado en 9 de Julio N°421 que será analizado para su puesta en alquiler.

- Entre Ríos N°1 936 KM 2950 de la ciudad de Tolhuin

Se realizó una tasación para la determinación de un valor de alquiler ya que se presentó un interesado en el mismo. Se está en proceso de análisis si se va a alquilar únicamente a cambio de un canon locativo o si será por un pago menor y la diferencia en construcción.

- Los Caniles — Sección G, Macizo 2, Parcela 2C de la ciudad de Ushuaia

Luego de haber asistido a la Legislatura para asesoramiento en cuanto al procedimiento de venta, se está trabajando en el armado del expediente con el proyecto de ley.

- Los Cauquenes — Sección J, Macizo 1000, Parcela 2AGBR de la ciudad de Ushuaia

Se está en la búsqueda de inversores y/o compradores, para analizar la viabilidad de la subdivisión del terreno para que pueda ser ofertado con mayor facilidad o buscar la venta del macizo completo’.

En virtud del descargo recibido, donde se indica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y se encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015, se sugiere dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que se expida al respecto, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente. Cabe mencionar que el Artículo 66 de la Ley N° 1015 establece: ‘Inmuebles en Desuso. Los inmuebles del dominio privado del Estado provincial no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil. Si por cualquier circunstancia algún inmueble asignado a una jurisdicción o entidad, deviniera no necesario para la prestación del servicio, se deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Economía, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a fin de considerar otro destino’(...).’

En consecuencia, la cuestión a esclarecer en el presente análisis es la presunta exclusión de la aplicación al caso, de las normas que regulan los bienes inmuebles del Estado provincial establecidas en la Ley provincial N° 1015 (arts. 64 ss. Y cc.) por considerar que los bienes que posee la Caja Previsional Policial tienen un régimen propio regulado por la Ley provincial N° 834, modificada por su similar N° 1155 (art. 38 y cc); quedando excluida, en consecuencia, la obligatoriedad establecida por el artículo N° 66 de la Ley provincial N° 1015 de:



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

"(...) informar al Ministerio de Economía en un plazo de sesenta días (60) días el destino que se le asignará (...)".

Al respecto resulta apropiado rememorar lo dicho en el Informe Legal N° 26/25, aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025, en un caso vinculado con las tierras pertenecientes al Estado provincial (fiscales) y la calidad de la normativa aplicable a la situación allí descripta.

En lo atinente al análisis que se efectúa en el caso que origina el presente informe, cabe señalar la doctrina sentada en el informe señalado en el párrafo precedente, a saber:

"(...) En tercer lugar, si bien el comodato previsto sería un contrato de la Administración, así como en el caso de la ley de Obra Pública, no correspondería en este caso aplicar directamente el régimen general de contrataciones públicas previsto en la Ley provincial N° 1015, toda vez que la cuestión se encuentra regulada específicamente por una normativa especial, en este caso, la Ley provincial N° 313 (texto actualizado por Ley N° 1184) y su reglamentación.

Esto sería así porque, conforme al principio de especialidad normativa, cuando existe un régimen legal específico aplicable a una determinada materia (como ocurre con la disposición y administración de tierras fiscales), prevalece este régimen específico por sobre la regulación general.

Entonces, si bien el régimen previsto en la Ley provincial N° 1015 no podría ser aplicado directamente, si resultaría posible de manera subsidiaria. Es decir, únicamente cuando existan imprecisiones o situaciones no contempladas expresamente.

En tales supuestos, el régimen general de contrataciones y bienes de uso actuaría como normativa complementaria para suplir insuficiencias, especialmente los principios de publicidad, control, proporcionalidad y, principalmente, el de razonabilidad en las decisiones administrativas sobre bienes públicos.

Es precisamente este principio de razonabilidad el que exige una vinculación estrecha (adecuación, necesidad y proporcionalidad) entre el objeto del contrato y el interés público comprometido. Es así que obliga a justificar detalladamente la elección del comodato gratuito frente a alternativas contractuales onerosas, como la concesión o la locación, comparando los beneficios sociales con el costo de oportunidad de renunciar a ingresos fiscales (...)".

Al igual que en el caso mencionado y que diera origen a la disquisición doctrinaria citada; en el presente caso también cabe analizar si la normativa específica que regula la materia en relación a la Caja de Previsión Policial abarca todos los aspectos vinculados con la administración o disposición de los bienes inmuebles estatales o si, por el contrario, quedaría algún aspecto sin regular, en cuyo caso cobrarían vigencia los principios de la ley general en la materia.

Al respecto la Ley provincial N° 834, establece en el artículo 38 (sustituido por el art. 24 de la Ley N° 1155), citado por el Organismo como norma específica en la materia y que lo eximiría por lo tanto de la aplicabilidad de la Ley provincial 1015, lo siguiente:

"(...) CAPITULO III INVERSIONES



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

***ARTÍCULO 38.-** El activo de la Caja se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y responsabilidad adecuados; deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. los montos de las inversiones deben distribuirse a corto, mediano y largo plazo de realización, teniendo en cuenta la proyección de gastos y prestaciones acordadas y las que potencialmente puedan acordarse, durante el ejercicio;

2. los límites de esta ley y sus normas complementarias. La Caja puede invertir el activo administrado en:

a) títulos públicos emitidos por la Nación, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición de los mismos;

b) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas, entidades financieras tipificadas en la Ley nacional 21.526 o la que en un futuro la reemplace, cooperativas de servicios públicos constituidas en el país, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

c) obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos (2) años de plazo, emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores; hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

d) obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativa y asociaciones civiles, constituidas en el país, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

e) obligaciones negociables convertibles, emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública, por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

f) depósito plazo fijo, en entidades financieras, registradas por la Ley nacional 21.526, hasta el treinta por ciento (30%). Podrá aumentarse hasta el cuarenta por ciento (40%), en la medida que el excedente se destine a créditos e inversiones en la Provincia. En ambos casos serán calculados sobre el activo financiero a fecha de adquisición;

g) acciones de sociedades anónimas nacionales mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

h) acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta un veinte por ciento (20%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;

i) cuotas parte de fondos comunes de inversión, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado y/o inversiones dentro de la esfera del Mercado de Capitales, hasta un diez por ciento (10%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

j) *cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyo servicio se halle garantizado por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

k) *financiamiento de adquisición de terrenos, lotes y viviendas, para el personal policial o penitenciario en actividad, retirado y/o personal dependiente de esta Caja, garantizado por entidades financieras a través de la emisión de certificados de depósito con fines adquisitivos, constructivos y a tasa variable, durante la etapa de construcción y de títulos, cédulas o letras hipotecarias, una vez finalizadas las mismas, hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;*

l) *préstamos personales de corto y mediano plazo, a favor del personal en actividad, retirado, sus derechohabientes y personal dependiente de la Caja, con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, hasta el siete por ciento (7%) del total del activo financiero calculado a fecha de adquisición;*

m) adquisición o construcción de inmuebles hasta el treinta y cinco por ciento (35%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria; - el destacado me pertenece-

n) *adquisición de inversiones agropecuarias hasta un treinta por ciento (30%) de la suma del activo financiero y el activo fijo, ambos calculados a la fecha de operatoria;*

ñ) *emprendimientos y explotaciones comerciales, industriales y/o de servicios en general, con análisis y proyecciones económicas realizadas previamente por el servicio de contabilidad y auditoría de la Caja, cuyos*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

resultados deben ser plasmados en informes pormenorizados expresando la opinión profesional acorde a las normas contables profesionales y legales vigentes, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo financiero calculado a fecha de realización del emprendimiento;

o) inversiones en explotación y comercialización de Recursos No Renovables, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de la inversión;

p) constitución y/o participación en sociedades anónimas, financieras, mutuales, compañías de seguros de inversión, de riesgo, de vida, de retiro y/o de capitalización, sociedades estatales y mixtas con participación estatal mayoritaria, franquicias, fideicomisos inmobiliarios, financieros, de administración y contratos leasing, hasta un diez por ciento (10%) del activo financiero calculado a fecha de inversión; y q) compra y venta de productos financieros.

Las inversiones señaladas en los incisos b) al k) inclusive, estarán sujetas a requisitos y condiciones establecidas en el artículo 40 de la presente ley.¹¹

Por su parte, el artículo 40° de la Ley provincial N° 834, sustituido por el artículo 26 de su similar N° 1155 establece las limitaciones en las inversiones admitidas por el precitado artículo 38°; indicando en materia de bienes inmuebles que: **“(...) en ningún caso, las inversiones previstas en el inciso m) del artículo 38 de esta ley, pueden ser aplicados a locaciones de vivienda familiar (...)”** –el destacado me pertenece–.

Lo anteriormente expuesto y destacado, totaliza las previsiones de la “ley específica”, en relación con los bienes inmuebles estatales, no estableciendo nada acerca de la conducta que deberá adoptar el Organismo en el caso de los bienes en desuso, como sí lo establece la “ley general” en la materia.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En tal sentido la Ley provincial N° 1015 establece en su artículo 66, la obligatoriedad de informar al Ministerio de Economía en un plazo máximo de 60 el uso que se le dará a un inmueble en desuso.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 1015 al establecer el ámbito de aplicación incorpora expresamente en el inc. d) a los Organismos autárquicos y descentralizados, comprendiendo a las Instituciones de Seguridad Social.

Por último, la naturaleza Jurídica del Organismo bajo análisis está especificada en el artículo 1° de la Ley provincial N° 834, sustituido por el mismo artículo de su similar N° 1155, que establece:

“(...) ARTÍCULO 1°.- Créase la ‘Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur’, a partir de la promulgación de la presente como ente descentralizado y autárquico en la esfera de la Secretaría de Estado de Seguridad, de derecho público, con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento. Dicho ente tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia (...)”

B

CONCLUSIÓN

En consecuencia, atendiendo al precedente de la aplicación complementaria de la ley general ante la ausencia de previsiones en la ley específica, analizado en el Informe Legal N° 26/2025 y aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025; el ámbito de aplicación de la Ley provincial N°1015 (artículo 1°) y la naturaleza jurídica de la Caja de Previsión Social Policial (artículo 1° ley 834, y su modif.), entiendo que, en este caso, y sin que sirva de precedente para otros casos que no reunieran los mismos requisitos, resultaría de aplicación la Ley provincial N° 1015, y por ende, la necesidad de informar al Ministerio de Economía en los términos del artículo 66 de la ley citada.

~~En consecuencia, atendiendo al precedente de la aplicación complementaria de la ley general ante la ausencia de previsiones en la ley específica, analizado en el Informe Legal N° 26/2025 y aprobado por la Resolución Plenaria N° 40/2025; el ámbito de aplicación de la Ley provincial N°1015 (artículo 1°) y la naturaleza jurídica de la Caja de Previsión Social Policial (artículo 1° ley 834, y su modif.), entiendo que, en este caso, y tratándose de administración de bienes, específicamente en materia de inmuebles, resultaría de aplicación la Ley provincial N° 1015, y por ende, la necesidad de informar al Ministerio de Economía en los términos del artículo 66 de la ley citada, más allá de las particularidades señaladas en esa relación.~~

En virtud de lo expuesto, la suscripta entiende que, salvo criterio en contrario, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la intervención solicitada en la NOTA INTERNA N° 4510/2024 Letra: TCP-SC; poniendo en conocimiento a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite.



2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Sin otras consideraciones que efectuar elevo las presentes actuaciones a sus
efectos.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 451
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-207-2025

Ref.: Expediente N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado: "S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA LA POLICÍA DEL EX TERRITORIO DE T.D.F. e I.A.S." – N.º EE-61-2025.

Ushuaia, viernes 27 de junio de 2025

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Flavia Sabrina PUCHETA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N° 190/2018 Letra: TCP-SP, caratulado:
“ *S/AUDITORÍA EXTERNA DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO
DE LA CAJA PREVIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y
PENITENCIARIO POLICIAL Y CAJA COMPENSADORA PARA
LA POLICÍA DEL EX TERRITORIO DE T.D.F. e I.A.S.*” – N.º EE-
61-2025.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes.....	2
4.	Análisis y conclusión.....	3



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe se eleva al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante los Informes Contables N.º 643/2024 Letra: TCP-CABA, suscripto por el Auditor Fiscal LE Agustín CASCARINI, y N.º 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, obrantes a fs. 2610/2614 y a fs. 2628/2627 respectivamente.

El primer informe tiene por objeto analizar la respuesta al requerimiento realizado por esta instancia mediante Nota Externa N.º 190/2024 TCP-SP, obrando a fs. 2603 la Nota N.º 103/2024 Letra: PRE-CPPyPTDF del 08/08/2024, adjuntando el informe N.º 32/2024-G.N.I.C.P.P.yP.T.D.F, de fs. 2604/2607.

El segundo informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 197/2023, que dispone el seguimiento por parte de la delegación a cargo del control de la CPPyPTDF.

Dicha Resolución Plenaria N.º 197/2023 reiteró la intimación a las autoridades de la Caja para cumplir con las recomendaciones de los artículos 3º, 4º y 16º de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, reiteradas en las Resoluciones Plenarias N.º 105/2020, N.º 103/2021, N.º 217/2021, N.º 78/2022 y N.º 28/2023. Además, se reiteró el cumplimiento de la recomendación del artículo 18 de la Resolución Plenaria N.º 189/2019, que recomienda a los Directores de la Caja emitir los actos administrativos necesarios para inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia el inmueble identificado como Sección A,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Macizo 72, Parcela 1L, ubicado en la calle San Martín N.º 594 de la ciudad de Ushuaia. Esto con el fin de hacer la propiedad oponible a terceros. Se exigió a las autoridades que informen trimestralmente al Tribunal de Cuentas sobre el estado de avance del procedimiento hasta su finalización.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en los informes contables detallados en el título anterior.

No obstante ello, se informa que mediante la Nota Interna N.º 4510/2024 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 2638, se remitió a la Secretaría Legal en el marco del tercer punto del apartado 5. Conclusiones obtenidas del Informe Contable N.º 752/2024 Letra: TCP-CPPyPTDF, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO.

A su turno la Secretaría Legal emite el Informe Legal N.º INF-SL-45-2025, suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN, obrante a fs. 2640/2663, concluyendo: *“(...) En consecuencia, atendiendo al precedente de la aplicación complementaria de la ley general ante la ausencia de previsiones en la ley específica, analizado en el Informe Legal N.º 26/2025 y aprobado por la Resolución Plenaria N.º 40/2025; el ámbito de aplicación de la Ley provincial N.º 1015 (artículo 1º) y la naturaleza jurídica de la Caja de Previsión Social Policial (artículo 1º ley 834, y su modif.), entiendo que, en este caso, y tratándose de administración de bienes, específicamente en materia de inmuebles, resultaría de aplicación la Ley provincial N.º 1015, y por ende, la necesidad de informar al Ministerio de Economía en los términos del artículo 66 de la ley citada, más allá de las particularidades señaladas en esa relación.*



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En virtud de lo expuesto, la suscripta entiende que, salvo criterio en contrario, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la intervención solicitada en la NOTA INTERNA N° 4510/2024 Letra: TCP-SC; poniendo en conocimiento a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite (...)", el que fuera compartido por el Sr. Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, mediante pase obrante a fs. 2664 vta.

4. Análisis y conclusión

Analizadas las presentes actuaciones, esta instancia de control comparte los términos de los informes contables identificados en el apartado 2 del presente informe.

Resaltando lo señalado en el apartado "5. Conclusiones obtenidas", se transcribe lo siguiente:

"(...) Del análisis efectuado, se concluye lo siguiente:

• La recomendación establecida en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 189/2019 ha sido parcialmente cumplida. Si bien se han adoptado medidas provisorias, estas no han resuelto el déficit creciente de manera estructural. Es crucial implementar modificaciones de fondo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la entidad.

• La recomendación del artículo 4º de la Resolución Plenaria N° 189/2019, relativa al sistema SICAP, queda sin efecto práctico. No obstante, es indispensable desarrollar un módulo de inversiones integrado al sistema

recientemente contratado con la firma Nomade Soft SRL, lo cual permitirá optimizar la gestión de inversiones.

- **En relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, el descargo recibido justifica que los inmuebles fueron adquiridos como inversiones y encuadran bajo la Ley N° 834 en lugar de la Ley N° 1015. Por lo tanto, se recomienda dar intervención a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas para que analice el caso, considerando los antecedentes obrantes en el expediente.**

- **La recomendación emitida en el artículo 18 aún no ha sido cumplida.** Es necesario continuar con las gestiones administrativas pendientes ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, para que la propiedad sea oponible a terceros y se cumpla con lo establecido.

- **Las recomendaciones N° 8, N° 9, N° 11, N° 14 y N° 15, establecidas en la Resolución Plenaria N° 189/2019, no fueron contempladas en el Decreto Provincial N° 1209/2023, que reglamentó la Ley Provincial N° 834. En consecuencia, estas recomendaciones continúan pendientes y resulta indispensable emitir un nuevo decreto reglamentario que las incorpore (...).**

Atento lo expuesto, esta Secretaría Contable eleva para su conocimiento, sugiriendo se proceda a comunicar e intimar nuevamente a la máxima autoridad de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario y Compensadora para el Personal del ex Territorio de Tierra del Fuego A.e I.A.S., para que las gestiones pertinentes según las recomendaciones señaladas, y en relación al artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 189/2019, nos remitimos a lo indicado por la Secretaría Legal en el Informe Legal N.º INF-SL-45-2025.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente
Flavia Sabina PUCHETA
Secretaría Contable de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
27/06/2025 14:13



Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente


Flavia Sabrina PUCHETA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
28/08/2025 15:40